



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## FACULTAD DE DERECHO

“REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LEGALIZAR LA  
INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL  
COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**GERARDO RAFAEL ÁNGELES HERNÁNDEZ**

**Director de Tesis**

Lic. Ana Lilia González López

**Revisor de Tesis**

Lic. Edna del Carmen Márquez Hernández

BOCA DEL RÍO, VER.

ENERO

2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Justificación.....	3
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1. Objetivo general .....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Hipótesis.....	5
1.5. Variables .....	6
1.5.1. Variable independiente.....	6
1.5.2. Variable dependiente.....	6
1.6. Definición de variables .....	6
1.7. Tipo de estudio.....	7
1.8. Diseño de prueba .....	8
1.8.1. Investigación documental .....	8
1.8.1.1. Centro de acopio de información.....	8
1.8.1.1.1. Biblioteca pública visitada .....	8

1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada .....	8
1.8.1.1.3. Biblioteca particular visitada .....	8
1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información .....	9

## **CAPÍTULO II.**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

2.1. Antecedentes de las Fuerzas Armadas en México .....	10
2.1.1. El Ejército Colonial .....	11
2.1.2. El Ejército en las Leyes de Reforma .....	13
2.1.3. El Heroico Colegio Militar. ....	14
2.2. La historia de la Marina y su desarrollo en México.....	18
2.2.1. Primer combate naval registrado en costas veracruzanas .....	27
2.2.2. La Heroica Escuela Naval Militar.....	37
2.2.3. Fuerzas Navales .....	39
2.2.3.1. Concepto de Fuerza Naval.....	39
2.2.3.2. Antecedentes de las Fuerzas Navales .....	40
2.3. La Procuraduría General de la República .....	41
2.3.1. Antecedentes históricos de la PGR.....	41
2.3.2. El Ministerio Público .....	46
2.3.2.1. Antecedentes históricos .....	47
2.3.2.1.1. Grecia.....	48
2.3.2.1.2. Roma.....	49
2.3.2.1.3. Francia .....	49
2.3.2.1.4. España .....	50
2.3.2.1.5. México.....	51
2.3.2.2. Naturaleza jurídica.....	56
2.3.2.3. Atribuciones.....	57

## **CAPÍTULO III.**

### **MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.**

3.1. Seguridad pública.....	61
-----------------------------	----

3.1.1. Definición en la doctrina de Seguridad Pública .....	62
3.1.2. Definición legal de seguridad pública .....	63
3.2. Seguridad Nacional .....	64
3.3. Sistema Nacional de Seguridad Pública .....	66
3.4. Consejo Nacional de Seguridad Pública .....	67
3.5. Militarización y Seguridad Pública en México.....	68
3.6. Delincuencia Organizada .....	72

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **MARCO JURÍDICO.**

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	76
4.2. Facultades legales .....	93
4.3. Naturaleza jurídica de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina ..	94
4.4 Establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública ....	96
4.5. La Legalidad del Sistema Nacional de Seguridad Pública .....	97

#### **CAPÍTULO V.**

##### **PROPUESTAS DE REFORMA.**

5.1. El Ejército, la Marina y las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada.....	100
5.2. Prevención del delito y combate a la delincuencia organizada por parte de las autoridades civiles en coordinación con las fuerzas castrenses .....	107
5.3. Base de operaciones mixtas realizada en coordinación con autoridades civiles y militares en los tres niveles de gobierno.....	110
5.4. Coordinación entre las autoridades .....	113
5.5. Propuesta de reforma.....	118

CONCLUSIONES.....	121
-------------------	-----

RECOMENDACIONES .....	125
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA .....	127
LINKOGRAFÍA .....	130
LEGISGRAFÍA .....	131

## INTRODUCCIÓN

El presente tema de estudio surge a partir de la necesidad de justificar el empleo que el Poder Ejecutivo ha hecho de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada. Ya que, debido a la grave situación de violencia que impera hoy en día en nuestro país, las labores de vigilancia y seguridad desempeñadas por parte de la policía municipal y estatal se han tornado insuficientes, y, es por esto, que se ha tenido que introducir el uso de las Fuerzas Armadas para llevar a cabo funciones de vigilancia en las entidades federativas, que originalmente no le corresponden.

Las nuevas y progresivas modalidades de la delincuencia organizada, han hecho necesario el mejoramiento de las tácticas que el Estado debe utilizar para combatirla, dado que las medidas habituales se han visto superadas por el uso de innovadoras tecnologías y medios por parte de la delincuencia organizada para la realización de sus diversas actividades ilícitas, es por eso que se han realizado despliegues de las Fuerzas Armadas en diversos estados del país donde la delincuencia organizada ha sobrepasado a los gobiernos Estatales y Municipales, sin embargo, dicho despliegue con el fin de que coadyuven con autoridades civiles ha sido objeto de diversas críticas, las cuales cuestionan la legitimidad y utilidad de dicha intervención

Para poder justificar la necesidad de la coadyuvancia de las Fuerzas Armadas, Federales y Estatales, se establecerán los antecedentes mediante los cuales en diversos épocas de la historia de nuestro país ha sido necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas ante las amenazas no solo extranjeras, sino nacionales que se han presentado y a las cuales se ha hecho frente por medio de estas cuando los organismos civiles encargados de mantener el orden público se han visto superados.

De este modo podemos establecer que la seguridad pública es una función primordial del Estado que como la misma Constitución lo establece, compete a las tres esferas de gobierno; es decir, a los gobiernos municipales, estatales y federales y cuyo fin es salvaguardar la integridad de los gobernados así como preservar y mantener la paz y el orden público.

Sin embargo, es necesario que se tomen las precauciones necesarias para no caer en un régimen militarizado como lo fue en la época del Porfiriato o como lo sucedido en el movimiento estudiantil de 1968, siendo este el antecedente más reciente; toda vez que iría en contra de lo establecido en nuestra Carta Magna por que se verían violentadas las garantías de los gobernados.

Ahora bien, nuestra Constitución Política, hace nula referencia en cuanto a la intervención de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia organizada o en todo caso, respecto de la coadyuvancia con autoridades del orden civil, lo cual en la época actual se ve obsoleto, toda vez que como ya se dijo, las diversas modalidades que existen dentro de la delincuencia organizada han sobrepasado el actuar de las autoridades civiles; por lo cual es necesario un cambio en nuestro máximo ordenamiento legal para poder satisfacer las necesidades de todos los gobernados en materia de orden, seguridad y paz pública, sin dejar de lado la preservación en todo momento de sus garantías individuales.



## **CAPÍTULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar legal intervención a las Fuerzas Armadas en el combate de la problemática generada por la delincuencia organizada en el país.

¿Se debe elevar a rango constitucional la intervención del Ejército y Marina Armada en el combate a la delincuencia organizada?

#### **1.2. JUSTIFICACIÓN.**

Actualmente en nuestro país se vive un ambiente de intensa y permanente violencia, generada principalmente por grupos que se dedican a actividades

relacionadas con el crimen organizado, entre las que destaca de manera especial el narcotráfico; actividad que durante años ha sido practicada clandestinamente en nuestro país, pero que en últimos tiempos incrementó su expansión y poderío en el territorio nacional, convirtiéndose en una actividad a todas luces conocida, que se encuentra fuera del control de las autoridades, las cuales se encuentran en clara desventaja confrontadas con el poder que los capos de la droga han adquirido.

Por dicha situación que se presenta en nuestro país es que se ha hecho necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas (tanto del Ejército como de la Marina Armada de México) en el combate a la delincuencia organizada, que día con día va desarrollando mejores tácticas y equipo para llevar a cabo sus actividades; toda vez que la Procuraduría General de la República a pesar de sus incalculables esfuerzos no ha podido controlar este problema.

Por esa razón, es imperativa una reforma en todos los niveles legislativos para hacer más expedita la intervención de las Fuerzas Armadas en tan agobiante problema que afecta a todos los estratos sociales.

De la misma forma, es necesario realizar estos cambios normativos para que los diversos sectores de la población mexicana puedan tener una certeza jurídica sobre las acciones de las diversas fuerzas castrenses en todas las entidades de la República Mexicana.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Proponer una reforma constitucional en los diversos niveles legislativos para lograr una intervención controlada pero eficaz de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

1. Establecer los antecedentes históricos de las Fuerzas Armadas en México.
2. Examinar la concepción legal de la seguridad pública y delincuencia organizada.
- 3.- Especificar las facultades legales con las que cuentan las Fuerzas Armadas en México.
4. Analizar y demostrar la necesidad que existe de crear una reforma constitucional que legalice y regule la intervención de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada.

### **1.4.HIPÓTESIS.**

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos legalizará y regulará el actuar de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia

organizada, y de esta manera, otorgará facultades y sanciones en el caso de presentarse una actuación antijurídica.

## **1.5. VARIABLES.**

### **1.5.1. Variable independiente.**

Reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia para dar intervención controlada y eficaz a las Fuerzas Armadas mexicanas.

### **1.5.2. Variable dependiente.**

La intervención de las Fuerzas Armadas de México en el combate a la delincuencia organizada.

## **1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.**

Fuerzas Armadas mexicanas: Son las compuestas por el Ejército, Fuerza Área y Armada de México, las cuales tienen la misión de defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación, con una visión capaz de hacer frente a amenazas internas y externas.

Delincuencia organizada: Cualquier empresa o grupo de personas dedicadas a una continua actividad ilegal con el propósito primordial de generar beneficios (económicos) sin considerar fronteras nacionales.

Control: Dominio, mando, preponderancia, regulación manual o automática sobre un sistema.

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Es la norma suprema de todo el sistema jurídico mexicano, es el marco político y legal para la organización y relación del gobierno federal con los Estados de México, los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan el país.

Leyes de la materia: Conjunto de códigos y normas que regulan de manera directa e indirecta la organización, facultades y obligaciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas mexicanas.

### **1.7. TIPO DE ESTUDIO.**

Estudios o modelos exploratorios o formulativos que buscan facilitar una investigación precisa o el desarrollo de una hipótesis.

## **1.8. DISEÑO DE PRUEBA.**

### **1.8.1. Investigación documental.**

En virtud de la naturaleza propositiva, el presente trabajo de investigación se ha sustentado con material bibliográfico principalmente, por lo que se visitaron diversos centros de acopio de información.

#### **1.8.1.1. Centros de acopio de información.**

##### **1.8.1.1.1. Biblioteca Pública Visitada.**

UNIDAD DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez sin número, Boca del Río, Veracruz.

##### **1.8.1.1.2. Biblioteca Privada Visitada.**

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD VILLA RICA, Urano sin número Fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Veracruz.

##### **1.8.1.1.3. Biblioteca Particular Visitada.**

DE LA LICENCIADA CÁNDIDA HERNÁNDEZ OJEDA, Avenida Juan Pablo Segundo, esquina Tiburón, Boca del Río, Veracruz.

### **1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información.**

Fichas bibliográficas que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, país, año y páginas.

Fichas de trabajo en modalidad de transcripción que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, lugar, año, página (s) y transcripción del material de interés.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **2.1. ANTECEDENTES DELASFUERZAS ARMADAS EN MÉXICO.**

Durante la época prehispánica el territorio que hoy ocupa nuestro país, se encontraba habitado por diversas tribus indígenas, de entre las cuales las más poderosas eran las que pertenecían a los señoríos de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan; los pueblos antes mencionados, formaron lo que se conoció como Triple Alianza, y que gracias a la gran solidez que alcanzaron, tanto militar como económicamente, obtuvieron un poder considerable, mediante el cual lograron someter a la mayoría de los pueblos vecinos.

Posterior a la conquista, se implantaron en México las instituciones militares del Imperio Español, esto se debió al miedo que los peninsulares sentían respecto al anteriormente bien organizado ejército azteca.

De igual forma se dictaron disposiciones reales que prohibían a los indígenas el derecho de asociarse libremente, así como la portación de armas, entre las que se encontraban la honda, el arco, la flecha, la macana, entre otras.



Al igual que muchos otros aspectos de la colonización, se introdujo un sistema militar en la Nueva España que no estaba preparado para las circunstancias de la defensa del nuevo territorio. Es por esto, que durante casi dos siglos no hubo un ejército bien formado, salvo el que protegía al Virrey y al palacio; y los apostados en la parte norte de la Nueva España que salvaguardaba a la Colonia de los aborígenes violentos, los cuales representaban una amenaza considerable a las caravanas que se dedicaron a saquear el continente.

No fue, sino hasta principios del año 1765, que el número y capacitación del Ejército Colonial se vio particularmente mejorado, esto gracias a la implementación de las Reformas Borbónicas en los territorios que fueron conquistados por España; reformas que aceleraron el descontento de los criollos en la región de la Nueva España, puesto que aumentaron los tributos que debían pagar las colonias a la Península, y por tanto priorizaban, aumentaban y garantizaban el poder sobre la economía de la nueva aristocracia española; sin embargo, por el temor de una posible invasión del Reino de la Gran Bretaña, la Corona Española concientizó sobre la creciente necesidad de la creación tanto de un ejército como de una armada que defendiera sus territorios de ultramar contra esta nueva amenaza, sin importar los costos, los cuales a la larga repercutieron en la política interior del entonces imperio español.

### **2.1.1. El Ejército Colonial.**

Estaba constituido tanto por la fuerza regular y la milicia local, fue pobre y de un tamaño reducido por dos grandes razones: la incosteabilidad para la monarquía que representaba el abastecimiento, apertrechamiento y el entrenamiento de un ejército regular y, el temor de que las colonias poseyeran una fuerza capaz de constituir una amenaza para el imperio, y que posteriormente tuvieran la

posibilidad de independizarse, lo que eventualmente sucedió aun sin ese gran ejército.

Otro de los problemas para establecer un ejército capaz de defender a las colonias españolas, fue el mal uso que hicieron los funcionarios peninsulares del presupuesto enviado por la Corona, un problema que irónicamente aquejaba al país ya desde esa época. Eso ocasionó que las milicias tuvieran la tarea de defender la Nueva España; una tarea que representaba un esfuerzo titánico de los habitantes, puesto que los dos tipos de milicia existentes: urbana y provincial, estaban integradas por los mismos habitantes, quienes fundadamente temían ingresar a las insalubres y mal apertrechadas filas de aquella milicia. La reforma implementada por las *Reformas Borbónicas* significó una total desorganización y caos en la colonia debido a lo poco familiarizados que estaban los funcionarios en la Nueva España, sobre la logística de un ejército.

La baja tasa de reclutamiento hizo que los terratenientes, alcaldes y otros funcionarios adoptaran medidas graves sobre la población, que terminaba por servir en un ejército que ya de por sí estaba desmoralizado; este tipo de circunstancia decayó en el reclutamiento de delincuentes que convirtieron un ejército de gente mal entrenada en un ejército de mercenarios. Esto contribuyó a deteriorar una estructura originalmente débil.

Como no existían guerras como tal en la Nueva España, el nuevo ejército, se mantenía acuartelado, lo que generaba focos de violencia e inseguridad en la Colonia. La invasión esperada jamás llegó y la permanencia en dicho ejército se mantuvo más por los privilegios brindados a los oficiales por parte de la Corona, que por la gloria obtenida en el combate, lo cual señala Jorge Alberto Lozoya: "...los oficiales no podían ser obligados a desempeñar cargos municipales o a deshacerse de ellos; estaban exentos del cargo de facilitar alojamiento, alimento y transporte al ejército o a oficiales y eclesiásticos en tránsito, cuando estos no

fuesen requeridos para uso real directo. Se les exceptuaba también del deber de prestar ayuda monetaria a la Corona; no podían ser hechos prisioneros por deudas ni sus bienes confiscados por tal razón, si éstas no habían sido adquiridas con el tesoro real. Mas aún, los oficiales que se retirasen del servicio, tenían derecho a ‘cédulas de preeminencias’, que otorgaban los privilegios citados de por vida, además del fuero militar de acuerdo con el grado, los años de servicio y las circunstancias de retiro.”<sup>1</sup>

Las causas anteriores ocasionaron que los terratenientes adinerados compraran sus lugares como oficiales del ejército colonial, y el ausentismo hiciera necesaria la leva entre la población, que además de todo acarreaba la desertión. Así mismo cabe señalar que los más altos mandos estaban destinados a los peninsulares con sede en la Colonia. Otro de los logros importantes fue la creación del Colegio Militar con sede en una incómoda fortificación veracruzana, y ya para el año de 1827 se crea la Guardia Nacional, la cual fue disuelta por el Presidente Benito Juárez García.

En 1830, entre las obligaciones principales del ejército estaba prestar auxilio para mantener el orden y la tranquilidad pública cuando las autoridades civiles lo requerían, lo cual significaba, en conciso, uno de los principales y más claros antecedentes del tema que es menester de esta tesis.

### **2.1.2. El Ejército en las Leyes de Reforma.**

Las Leyes de Reforma, eliminaron los privilegios que el ejército había mantenido durante las primeras épocas del México independiente, sin embargo, los que poseían el capital seguían accediendo al poder y a más capital por medio de los

---

<sup>1</sup> Alberto Losoya, Jorge, *El Ejército Mexicano*. El Colegio de México, México, 1984, p. 46.

altos mandos del mismo ejército, lo cual contribuyó al descontento de la población llegado el periodo que se conoce como el Porfiriato en la historia de nuestro país.

Durante el Porfiriato, el ejército fue la base que sostuvo la estructura social económica y política del país, puesto que es necesario recordar que fue a base de violencia como Porfirio Díaz accede al, mantiene el y sale del poder. En ese entonces, el país se dividía en diez zonas militares, tres comandancias y catorce jefaturas encargadas de la represión popular y el mantenimiento de la relativa paz que detonaría en un movimiento armado revolucionario.

El Colegio Militar recibe una aparente y novedosa reestructuración que no logra una madurez real, puesto que fue alcanzado por el estallamiento de la Revolución Mexicana, periodo durante el cual no se puede establecer una labor real de combate a la delincuencia, puesto que la única tarea fue el combatir a las fuerzas maderistas de la división del norte y del ejército del sur liderado por el célebre luchador social Emiliano Zapata.

### **2.1.3. El Heroico Colegio Militar.**

En México, el primer antecedente de una escuela militar, data del año de 1765, en el reglamento para la artillería de la Nueva España, donde se ordenó establecer para la instrucción de oficiales y tropas de ese cuerpo, una escuela práctica de artillería en el puerto de Veracruz y otra en México según el método que se seguía en España; sin embargo, esto nunca se llevó a cabo.

De acuerdo con la política del gobierno Español, en el virreinato de la Nueva España no se permitía a los criollos y mestizos ocupar puestos de oficiales, ni mucho menos que los jóvenes mestizos sirvieran dentro del ejército en la clase de

*cadetes*, puesto que era la categoría asignada a los aspirantes a oficiales. Dicho término se aplicó en México para designar al personal en instrucción que deseara llegar a ser oficial del ejército. Sin embargo, al principio, esta fue muy diversa debido a que los llamados *cadetes* se les instruía en el lugar donde se encontraban, es decir, no existía una unidad de conocimientos militares, una doctrina militar.

Fue hasta 1822 que formalmente quedó instalada en México una academia militar y como primer director tuvo al General Brigadier Don Diego García Condé. El primer nombre formal que recibió fue el de *Academia de Cadetes*.

En 1823 cuando la última guarnición española se atrincheró en el fuerte de San Juan de Ulúa, el General Guadalupe Victoria, al estimar que sería un largo asedio, propuso al gobierno general que todos los cadetes que hubiera en los cuerpos del ejército los enviara al Castillo de San Carlos de Perote para que recibieran ahí su educación militar, por lo que el 11 de octubre de ese mismo año, el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió un decreto creando el Colegio Militar y ordenó su traslado del edificio de la Ex-Inquisición a la fortaleza de San Carlos de Perote, al que se le llamó Colegio Militar de Perote, dependiente de la Comandancia General de Veracruz. La participación de los alumnos del Colegio Militar en 1828, se dio cuando el General Antonio López de Santa Ana se levantó en armas en contra de la elección como Presidente de la República del General Manuel Gómez Pedraza, combatiendo contra las columnas rebeldes durante el denominado *Motín de la Acordada*.

El Colegio se trasladó en 1837 al edificio del *Convento de las Recogidas*, donde permaneció hasta 1841, sitio en el cual viviría su primer hecho de armas.

Fue la madrugada del 15 de Julio de 1840, en que el primer mandatario, General de División Anastacio Bustamante, quedara prisionero a raíz de la asonada del

General de Brigada José Urrea quien se pronunciaba en contra del gobierno central, produciéndose un combate donde los cadetes combatieron a los insurrectos, en la jornada del 15 al 26 de Julio de 1840, pereciendo en el primer encuentro el cadete Juan Rico la noche del 15 al 16 de Julio; este cadete contaba tan solo con 15 años de edad.

Los alumnos permanecieron en la Ciudadela, durante los 12 días que duraron las acciones, cumpliendo con exactitud sus deberes, por lo que se hicieron acreedores a una condecoración entregada por el propio Presidente, General de División, Don Anastacio Bustamante.

Se pensó en un nuevo cambio de instalaciones, ya que anteriormente el General Manuel Gómez Pedraza (1832) había declarado: "En esta clase de escuela no cabe la medianía, es preciso, aspirar a la perfección, cerca de la capital, hay un edificio, cuyo local convida para erigir un Liceo... que dé honor a la nación...", se refería al castillo de Chapultepec, a donde fue trasladada la institución.

En marzo de 1846 con el pretexto de la falta de acuerdo para fijar las fronteras entre México y Estados Unidos de América, estos decidieron invadir nuestro país y para septiembre de 1847 los norteamericanos habían llegado al Valle de México.

La única defensa que quedaba era el Cerro de Chapultepec, sede del Colegio Militar, al mando del General de División, Nicolás Bravo con 823 defensores. El General José Mariano Monterde, Director del Colegio Militar, dirigió la construcción de las fortificaciones de Chapultepec y de la Línea de Tacubaya y fue nombrado Jefe de la *Línea de Defensa de Chapultepec a Mexicalcingo*. Los jóvenes cadetes, de los cuales sus edades oscilaban entre 16 y 18 años, conscientes de su deber al igual que el resto del Ejército, se aprestaron a defender los intereses de la patria. El General norteamericano Winfield Scott fijó su objetivo en el Castillo de Chapultepec, que se llevó a cabo el día 13 de septiembre. El Colegio Militar

soportó durante 14 horas el bombardeo norteamericano y le hicieron frente a 7,000 invasores.

Si bien, todos los cadetes brindaron un servicio por demás patriótico y desinteresado, existen seis de ellos que sobresalieron por sus proezas.

El cadete Vicente Suarez quien se encontraba de vigía del Mirador, murió efectuando esta labor, mientras que Agustín Melgar, resulto herido de gravedad en ese mismo lugar y murió al día siguiente; Fernando Montes de Oca y Francisco Márquez combatieron valerosamente hasta que cayeron en combate.

Por su parte el más renombrado de ellos Juan Escutia, se desempeñaba como centinela, es por ello que al ver la superioridad y la inevitable caída del castillo, tomo la bandera nacional y se arrojó en un risco del cerro para de esta manera evitar que los norteamericanos se apoderaran de ella; finalmente Juan de la Barrera, quien se encontraba próximo a egresar y por tanto a adquirir el puesto de Teniente; sin embargo, era considerado todavía como alumno, cayó en el lugar conocido como *La Rampa*, donde hoy en día se encuentra el metro Chapultepec.

En 1976, cuando se cumplieron 153 años del Heroico Colegio Militar, se trasladó al edificio en el cual permanece hasta la actualidad.

Finalmente, podemos llegar a la conclusión de que el Heroico Colegio Militar al igual que la Heroica Escuela Naval, son las bases para el buen y eficaz funcionamiento de las fuerzas armadas en nuestro país y que a su vez representan una parte muy importante dentro de la historia del mismo con las diversas anécdotas y batallas con gestos heroicos conocidos a nivel mundial, reclutando y forjando a los próximos oficiales del Ejército mexicano, los cuales serían los encargados de velar por la seguridad de la ciudadanía y la soberanía nacional.

Ahora bien, en otro orden de ideas cabe mencionar que como parte fundamental de la lucha del país por la seguridad interna, es necesario citar la ayuda brindada por parte de la Marina Armada de México.

## **2.2. LA HISTORIA DE LA MARINA Y SU DESARROLLO EN MÉXICO.**

En la actualidad la Marina tiene como misión el uso de la fuerza y poderío naval con el que cuenta nuestro país, para defender a la Federación de las amenazas externas, pero también coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad interna del país, sin embargo, esta es una misión con la que la Armada está familiarizada desde tiempo atrás, por ello también es importante destacar algunos aspectos históricos de esta institución.

Como es sabido, el mar ha sido parte indispensable para el desarrollo pleno de todas las culturas que existen y existieron a lo largo del tiempo, es por esto, que poseer el control de estos inmensos cuerpos de agua representa una gran ventaja sobre los demás estados. Derivado de lo anterior, México en sus diferentes etapas ha intentado formar parte de la vida naval para lograr la paz interna. México posee litorales a lo largo del Océano Pacífico y Atlántico, que incluye al mar de Cortés y Mar Caribe; es por esto, que es indispensable y vital poseer una institución encargada de patrullar los sitios geográficos nacionales.

Las culturas prehispánicas también tuvieron avances navales para proteger su territorio, la Cultura Olmeca o Cultura Madre, la cual se ubica entre los años 1500 y 900 a.C. tienen vestigios en forma de canoas ahuecadas en las que se supone navegaban el río Tonalá. Los Mayas fueron, entre otras cosas, artesanos navales y navegantes, cuyas embarcaciones encontraron los españoles desde sus primeras incursiones en este continente.



Bernal Díaz del Castillo refiere que estando frente a un paraje que los indios llamaban Catoche, en el extremo noreste de la península de Yucatán "... el 4 de marzo, vimos venir diez canoas muy grandes, que se dicen piraguas, llenas de indios naturales de aquella población, y venían a remo y vela. Son canoas hechas a manera de artesas y son grandes y de maderos gruesos y cavados de arte que están huecos; y todas son de un madero, y muchas de ellas en que caben cuarenta indios."<sup>2</sup>

Se sabe que las rutas marítimas de los mayas abarcaban desde la costa de la región de la Huasteca hasta Centroamérica y algunas islas del Caribe, transportaban objetos de arte de cobre, de plumas de quetzal y colibrí; textiles, cacao, sal y otras mercancías de las diversas regiones que visitaban.

En el caso del erróneamente denominado imperio azteca (decimos que es erróneo puesto que no tenía rey ni emperador), también tuvo una gran cultura náutica, ya que la vida económica de la gran ciudad se llevó a cabo en la zona lacustre del Valle de Texcoco; ni españoles ni indígenas pudieron percibir en ese momento que menos de dos años más tarde serían protagonistas de dos de las paradojas más extraordinarias que adornarían la historia de este país, pues en esta región del altiplano a 2,300 metros sobre el nivel del mar, se inició la historia de la construcción naval en el continente americano, con los trece bergantines que Cortés mandó construir en Tlaxcala para poner sitio a Tenochtitlán y luego, la batalla naval en el lago de Texcoco entre dichos bergantines y las canoas de los aztecas que culminó con la victoria de los españoles el trece de agosto del año mil quinientos veintiuno.

---

<sup>2</sup> Thompson, J. Eric S., *Grandeza y Decadencia de los Mayas*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 260.

José Luis Martínez escribió en su obra biográfica sobre Hernán Cortés lo siguiente: "... la experiencia de la derrota del 30 de junio de 1520, en que tantos de sus soldados y caballos perecieron en los cortes de las calzadas, enseñó a Cortés que sólo podía atacar con éxito la ciudad lacustre con movilidad combinada por agua y por tierra. Para ello decidió fabricar en Tlaxcala doce bergantines que luego serían trece, cuya construcción debió iniciarse hacia octubre de 1520 y se concluyó hacia febrero o marzo del año siguiente. Parece insensatez la de fabricar, tan tierra adentro, las partes de los navíos que luego habrán de transportar, en casi una centena de kilómetros y en terreno montañoso, hasta Texcoco a orilla entonces del lago. Sin embargo, Tlaxcala era el único apoyo principal con que contaban en aquellos días los españoles, y gracias a la habilidad de carpinteros y herreros y a la capacidad sin límites de la ayuda indígena, el proyecto descabellado se hizo realidad."<sup>3</sup>

En principio Hernán Cortés mandó traer de Veracruz a Tlaxcala, de los barcos desmantelados, anclas, clavazón, estopas, velas, cables, y jarcias, así como calderos para hacer la brea; y en unos pinares cercanos a Tlaxcala en Huejotzingo, los marineros prepararon la resina llamada pez, necesaria para las juntas y el calafateo de las naves. "...Martín López, 'carpintero de ribera', esto es, de obras navales, que ya había construido los primeros cuatro bergantines, quemados por los indígenas en la sublevación de la noche triste, recibió de Cortés, hacia octubre de 1520, el encargo de organizar la construcción de los nuevos bergantines. López vino a Tlaxcala con sus herramientas y tres criados y comenzó por ir a buscar a montes cercanos madera de roble, encino y pino necesario..."<sup>4</sup>; sin embargo, era un gran desafío hasta para los mismos españoles, ya que existían pocas regiones en el estado de Tlaxcala que poseyeran esa calidad de madera.

---

<sup>3</sup> Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 289.

<sup>4</sup>Op. cit., p. 290.

Cuando estuvieron terminados los bergantines fueron probados en el río Zahuapan que se represó con ese propósito. Una vez que fueron probados, se volvieron a desbaratar y se organizó su transporte de Tlaxcala a Texcoco, donde se armaron de artillería. El transporte a Texcoco de un volumen tan considerable de piezas de madera y de los demás aparejos de los bergantines, que además de cruzar montañas, tenía que pasar por tierras enemigas, fue tarea compleja. Cortés dispuso que fuera a auxiliarla Gonzalo de Sandoval, quien llevó doscientos soldados, veinte escopeteros y ballesteros y quince de a caballo, mas buena copia de tlaxcaltecas.”<sup>5</sup>

En Texcoco debió constituirse una especie de dique seco para armar los bergantines. Al mismo tiempo comenzó a cavarse una zanja que comunicaba el dique con el lago. “...A base de la escasa información disponible y como una reconstrucción conjetural, C. Harvey Gardiner, en su obra naval ‘*Power in the Conquest of México*’, propone las siguientes medidas y características de estos bergantines, que hoy llamaríamos lanchones: Eslora 11.76 metros y 13.44 metros. Para la nave capitana. Tomando en cuenta que el canal de Texcoco tenía una anchura aproximada de 3.92 metros.-‘dos estados’ dice Cortés- la manga máxima de los bergantines pudo ser de 2.24 a 2.52 metros., su calado entre 56 y 70 centímetros. Y su altura libre de 1.12 metros. Los pequeños navíos llevaban seis remeros a cada lado y tenían uno o dos mástiles con velas que parecen recogidas en las ilustraciones del Códice Florentino. La propulsión principal se hacía con remos cortos como los que siguen empleándose en las trajineras de Xochimilco. Cada bergantín podía transportar hasta veinticinco hombres: Capitán, timonel, remeros y soldados, aunque los bogadores debieron llevar también armas para los combates en tierra...”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>Ibidem, p. 291.

<sup>6</sup>Ibidem, pp. 293 y 294.

“El 28 de abril de 1521 los bergantines o fustas estaban listos, enfilados en la zanja y dispuestos para pasar al lago y entrar en acción. Pronto se comprobaría su eficiencia guerrera. El plan y la técnica habían sido españoles; la mano de obra, el transporte y la vía de agua eran de manos indias. En aquella larguísima procesión que transportó a los bergantines de Tlaxcala a Texcoco, los soldados españoles la dirigían y vigilaban pero iba contra sus principios participar en el trabajo rudo de la carga; para ello estaban los millares de indios siempre disponibles.”<sup>7</sup>

En este relato destacan, además de la determinación, el liderazgo y la capacidad creativa de Hernán Cortés para alcanzar su objetivo pese a cualquier contrariedad, los inicios en América de la construcción naval con un propósito eminentemente militar pero además, de tipo modular, cuya tecnología sería desarrollada en los astilleros del siglo XX.

Diversos autores y cronistas de la Conquista, consignan diferentes fechas para el inicio del sitio, sin embargo, todos coinciden en que este comenzó en el mes de mayo del año mil quinientos veintiuno, y se prolongó por al menos setenta y cinco días según Cortés, pues para él se inició el treinta de mayo, aunque para Bernal Díaz del Castillo duró noventa y tres días. En los preparativos para la gran guerra lacustre el Valle de Texcoco, Ixtlixochitl, rey de Texcoco, quien fue impuesto por Cortés, ordenó agrupar todas las canoas disponibles y que parte de ellas acompañaran a los bergantines, otras se dedicarían al transporte de bastimentos y demás cosas necesarias para el ejército. Una vez que la flota estuvo lista, zarparon de la ciudad de Texcoco para ir sobre la capital del imperio Azteca, Tenochtitlán.

Después de analizar la composición orgánica de esta peculiar armada, podríamos clasificarla como una coalición hispano-texcoco-tlaxcalteca y que estaba compuesta por los trece bergantines, los cuales, estaban perfectamente

---

<sup>7</sup>Idem.

apertrechados cada uno con un cañón, ballesteros y arcabuceros y una cantidad no precisada, pero se mencionan varios miles de canoas indígenas tripuladas con guerreros de las naciones indígenas antes mencionadas. Las operaciones en el lago de Texcoco asumieron el carácter de una verdadera batalla naval. Los aztecas enfrentaron a la flota coaligada con varios cientos de canoas y el primer encuentro tuvo lugar en el asalto a Iztapalapa, en el paraje llamado Peñón Grande, el cual, según los relatos de la época fue sumamente encarnizado.

“...Naturalmente, la diferencia entre los armamentos de los bandos beligerantes, y el número de adversarios, decidió la victoria a favor de los aliados, que materialmente arrollaban la canoas, habiendo echado a pique más de quinientas...”<sup>8</sup>, sin embargo, los aztecas lograron sacar de combate dos bergantines, restándole de esta manera fuerza a los sitiadores. Esta primera victoria no fue ni por mucho la terminación de la guerra, esta lucha se prolongó diariamente hasta el trece de agosto en que finalmente cayó el Imperio Azteca con la captura del Emperador Cuahutémoc.

Después de que ya no quedaba en tierra reducto alguno para los indios, los bergantines españoles persiguieron por el lago a las canoas. García Olguin, capitán de un bergantín, logró apresar la embarcación en la que iban Cuahutemótzin, Conacochtzin, Tettlepanquetzaltzin, señores de México, Texcoco y Tlacopan, entre otros señores. Los tres señores vestían mantas de maguey, muy sucias sin ninguna otra insignia. Su captor junto con su segundo al mando los llevó ante Cortés, que se encontraba en una azotea en el barrio de Amexcac en la antigua Ciudad de Tenochtitlán.

El conquistador consigna en sus testimonios un diálogo que se lleva a cabo después de la captura del gobernante azteca: “...el cual Cuauhtémoc, como le hice sentar, no mostrándole riguridad ninguna, llegase a mí y díjome en su lengua

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 322.

que él había hecho todo lo que de su parte era obligado para defenderse a sí y a los suyos hasta venir en aquel estado, que ahora hiciese lo que yo quisiese; y puso la mano en un puñal que yo tenía, diciéndome que le diese de puñaladas y lo matase...”.<sup>9</sup>

Durante el periodo virreinal de la Nueva España en la Ciudad de México se organizó una de las expediciones más importantes en los anales de la navegación del siglo XVI, porque además de conquistar y colonizar las Islas Filipinas, contribuyó a encontrar la ruta de regreso del Oriente al Continente Americano. En el año de mil quinientos cincuenta y nueve, Felipe II había ordenado al Virrey Don Luis de Velasco, que preparara una expedición que debía conquistar y poblar las Islas Filipinas, que habían sido descubiertas por la expedición de Magallanes en el año de mil quinientos veintiuno, nombrándose jefe de la misma a Fray Andrés de Urdaneta y Zerain, religioso agustino de gran reputación de hombre de mar y profundo conocedor de las ciencias náuticas. Por su condición de religioso, Urdaneta declinó tomar el mando de la expedición pero ofreció su participación y formuló un proyecto de navegación que envió al monarca; finalmente el mando de la operación fue confiado al adelantado y General Miguel López de Legazpi.

Los preparativos de la expedición duraron alrededor de cinco años. El proyecto fue minucioso y Urdaneta lo envió al Rey junto con el derrotero de la navegación que se proponía seguir. El autor Alfonso Trueba al respecto dice: “Por principio de cuentas, indica las razones para que la escuadra parta de Acapulco, puerto que propone porque el de La Navidad es tierra malsana y los oficiales y gentes que residen en dicho puerto muchas veces enfermas y mueren algunos.”<sup>10</sup> “Acapulco (...) parece que tiene buenas partes para que en él se arme el astillero para hacer navíos y para que en él se haga la carga y descarga de ellos, por ser uno de los buenos puertos que hay en lo descubierto de las Indias, grande y seguro y muy

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp. 328 y 329.

<sup>10</sup> Trueba, Alfonso, *La Conquista de Filipinas*. Ed. Jus, México, 1959, p. 46.

sano y de buenas aguas y mucha pesquería y mucha madera para la ligazón de los navíos y pinos para mástiles y antenas...En el mismo puerto de Acapulco se podrán hacer toda la artillería y anclas que fuere menester: en esta tierra hay cobra y en cantidad, de que se ha hecho artillería, aunque no buena porque revienta presto; pero si se purifica bien el cobre, se cree que se acertaría a hacer buena artillería de la cual, si se ha de conseguir la contratación del poniente y se han de poblar aquellas tierras, ha de haber en gran cantidad y toda de bronce, porque la de fierro gastase muy presto... Respecto a la logística de personal añade que es necesario: compeler a muchos mancebos que andan hechos vaga mundos de que deprendan oficios, especialmente a mestizos é mulatos é negros otros –esclavos emancipados- a unos a ser carpinteros éá otros calafates, cordoneros, torneros, herreros, para que hubiese abundancia de oficiales de todos géneros”<sup>11</sup>. Adelante continúa diciendo: “...La Armada se compone de la nao capitana de 500 toneladas llamada ‘San Pedro’ que se destina a Don Miguel, El ‘San Pablo’ es la nave almiranta y tiene un tonelaje de 400 toneladas; del galeoncete ‘San Juan’ de 100 toneladas; de 40 a 50 toneladas es el patache ‘San Lucas’. Todos ellos, contruidos en astilleros novohispanos zarparon del Puerto de Barra de Navidad el 21 de noviembre de 1564...”<sup>12</sup>.

El plan de Urdaneta consistía en navegar hacia la Nueva Guinea pero en la mar abrió un sobre lacrado en el que el Rey le ordenaba navegar directamente hacia las Filipinas. En su derrota llegaron a las islas Carolinas Orientales, hoy conocidas como Islas Marshall donde descubrieron una isla no mencionada en ninguna carta a la que pusieron por nombre Barbudos, luego tocaron las Islas Marianas donde tomaron posesión de la Isla de Guam, posteriormente arribaron a la Isla de Samar en el archipiélago filipino de donde se dirigieron a Leyte y luego a Mindanao, recorrieron varias islas del archipiélago hasta que arribaron a la Isla Cebú en la que después de algunos ligeros combates terrestres con los naturales,

---

<sup>11</sup>Ibidem, p. 47.

<sup>12</sup>Idem.

desembarcan con toda la fuerza el cinco de mayo de mil quinientos sesenta y cinco para iniciar una corta campaña que culminó con la ocupación definitiva, echando los cimientos del primer fuerte y fundando la Villa de San Miguel, misma que fungió como capital del archipiélago hasta el año de mil quinientos setenta y uno.

Para el primero de junio de mil quinientos sesenta y cinco se dispuso el regreso de la expedición, ya que Legazpi permaneció en las Filipinas para iniciar la colonización como primer gobernador nombrado por la Corona española. Viaje a bordo del galeón *San Pedro* al mando del capitán de dieciocho años Felipe Salcedo, nieto de Legazpi, lo que permitió a Urdaneta llevar el liderazgo en la navegación.

Urdaneta había preparado ya el itinerario que, según su experiencia, estaría alejado de las zonas de las tormentas, navegando primeramente hacia el noreste rumbo a las islas situadas al sur del archipiélago del Japón. El tres de septiembre algunos expedicionarios creen hallarse cerca de la costa americana. No sería hasta el dieciocho cuando en efecto llegaron a tal sitio.

“...El 26 de septiembre, 118 días después de haber zarpado, avistan las tierras de California y comienzan a descender barajando la costa. No dilatan en aparecerla isla de Cedros y Loreto, los cabos de la Paz y San Lucas, las islas Tres Marías y el Cabo Corrientes, pero antes de alcanzar el triunfo el mar cobra su tributo y se desata a bordo ‘la peste de mar’; ataca a la tripulación y en pocos días mueren el contra maestre, el piloto mayor y catorce hombres más frente al puerto de Navidad; de ahí que Urdaneta decide continuar hasta Acapulco con solo dieciocho tripulantes sanos o ya enfermos al que arribaron el 8 de octubre...”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>Ibidem, pp. 113 y 115.



La Nueva España tenía en la costa oriental dos importantes puertos donde se concentraban las mercancías que se transportaban a España: Veracruz y Campeche. Además llegaban a dicho reino, cargamentos procedentes de Cartagena de Indias en el Virreinato de Nueva Granada (Colombia) y de La Habana en la Capitanía General de Cuba, todas ellas frecuentemente atacadas por las compañías de corsarios y saqueadas, por lo que requerían de una defensa naval activa.

### **2.2.1. Primer combate naval registrado en costas veracruzanas.**

Data del año de mil quinientos sesenta y ocho en Veracruz, durante la tercera expedición de un corsario de nombre John Hawkins quien, buscando reparar y abastecer sus cinco naves que habían sido sorprendidas por una tempestad frente al Cabo San Antonio (Cuba), costó la costa de México hasta Cabo Catoche donde el piloto de un buque apresado le informó que el mejor lugar para reparar sus naves era Las Ventas de Buitrón, hoy conocido como San Juan de Ulúa en Veracruz.

Su arribo al islote, el quince de septiembre no despertó ninguna sospecha porque se esperaba a la escuadra que conducía al nuevo Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, así que sin disparar un tiro, Hawkins se posesionó del lugar tomando prisionera a su guarnición. La flota del Virrey de trece galeones se mantuvo a la expectativa, esperando un ataque que Hawkins no se atrevió a lanzar dado su posición comprometida, pero ello dio lugar a una serie de pláticas en las que Enríquez de Almanza le ofreció darle lo que necesitara a cambio de que se hiciera a la vela de inmediato, luego de lo cual la flota del Virrey fondeó en la Bahía sin problemas.

Era evidente que ninguno de los dos pensaba en cumplir su palabra. En la noche del veintidós de septiembre el Virrey dio la orden de atacar. Cuando Hawkins, al amanecer, vio tan cerca al enemigo, disparó contra él con sus armas personales, pero los españoles respondieron primero, con el fuego de sus arcabuces, luego con su artillería. "...De los buques de Hawkins, el Minion se incendió, el Jesús de Lubeck fue tomado por asalto y abandonado por su tripulación, el Ángel y el Swallow fueron hundidos. Por la tarde, los españoles recuperaron la isla y armaron un brulote que lanzaron contra los aterrorizados ingleses que trataban de refugiarse en el semihundido Minion. El terrible corsario, al disponer su retirada se percató que le faltaba el Judith, el cual se había adelantado a su decisión tomando rumbo a Inglaterra al mando de un joven oficial llamado Francis Drake..."<sup>14</sup>

"...Estas y otras calamidades ocurridas en el Golfo de México y el Mar Caribe dieron pábulo, hacia 1595, a la idea de que España debía disponer de una Armada con presencia permanente en estas áreas para defender los puertos y los buques de los ataques de los filibusteros. Su necesidad era patente ante aquella insostenible situación de amenazas y de constantes ataques..."<sup>15</sup> Su misión consistiría en ir, cuando fuese necesario, a Nombre de Dios (Panamá) en compañía de las galeras de Cartagena (Colombia), y llevar la plata a esa ciudad para que estuviese allí cuando llegasen los galeones de España, excusando así la invernada de éstos. Otras misiones que se le iba a asignar eran las de acudir al Cabo de San Antón (Cuba) a asegurar la flota de la Nueva España, y aun, ir a la Nueva España si alguna vez conviniera al servicio".<sup>16</sup>

El tiempo transcurrió sin resultados concretos. El primer proyecto hablaba de establecer una doble defensa en la mar. Consistía en situar dos galeones y una fragata en Canarias, y otros dos contingentes iguales corriendo uno la costa de

---

<sup>14</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, 2003, pp. 34 y 35.

<sup>15</sup> Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*. Ed. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1981, p. 1.

<sup>16</sup>Op. cit., p. 2.

Tierra Firme (Continental), hasta Nombre de Dios, Cartagena, Santa Martha (Colombia), Cabo de la Vela (Venezuela), Margarita (Isla Venezolana), y Venezuela, hasta Dominica (Antillas Menores o Islas de Sotavento); y otro insular que actuase sobre Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba y Jamaica. Como se puede apreciar, desde su origen la idea no contemplaba la permanencia de la Armada en algún puerto de la Nueva España. El planteamiento era correcto, Veracruz o Campeche se encontraba en el fondo del seno, relativamente menos expuestos al alcance de los bucaneros que procedían del Atlántico.

Durante al menos cuarenta y cinco años, el asunto estuvo de mano en mano: entre ideas, reclamos, exigencias, frustraciones, decepciones, presupuestos, peculados, demandas prioritarias y burocracias, la Armada de Barlovento emergía y se hundía en un mar de papeles, cuando se disponía la construcción de un número determinado de buques, el dinero solo alcanzaba para la mitad de ellos o menos; cuando un convoy cargado de mercancías y los tributos del Rey salía para España, le acompañaba una escuadra que nunca regresaba, hasta que en el año de mil seiscientos cuarenta llegó a la Nueva España el Duque de Escalona, ante el hecho consumado de que gran parte de los impuestos se habían gastado en otras necesidades, dirigió sus esfuerzos a aprestar solo cinco o seis navíos, con los que la Armada iniciaría su actuación. Con ese objeto convocó en Veracruz a una junta en la que tomaron parte el general de la flota, don Roque Centeno; su almirante Juan de Campos; don Alonso de Contreras, castellano de San Juan de Ulúa, don Juan Blázquez y don José de Valdez, tesorero y contador de las cajas reales de Veracruz; don Ignacio de Aldana, capitán de mar y guerra de la flota y otras personas más de la Ciudad”.<sup>17</sup>

“...Seis fueron los primeros galeones que formaron parte de esa tan esperada armada, que si bien eran mercantes de propiedad privada, el gobierno virreinal los compró a un precio de 40 ducados la tonelada. El ‘Concepción’ de 300 Tons., el

---

<sup>17</sup>Ibidem, p.42.

'Ntra. Sra. del Rosario' de 230, el 'San Antonio' de 400; también se decomisaron una urca de 400 construida en Jamaica, un patache de 150 y una fragata de 400 construida en Campeche, de cuyos nombres no se consignan registros. El mayor problema fue armar los navíos, era difícil encontrar en Veracruz la artillería necesaria, encargándose la fundición de las piezas a un astillero de La Habana..."<sup>18</sup>

Poco después, unas naves inglesas fueron avistadas en las inmediaciones de Alvarado, donde se estaban construyendo dos galeones para la Armada y, teniéndose noticia de ello en Veracruz, el Almirante Antonio de la Plaza se dispuso a salir a su encuentro, por primera vez con la Armada de Barlovento el 9 de junio de 1641. "...El encuentro tuvo lugar en las inmediaciones de la desembocadura del Río de Caña (poblado situado en la costa veracruzana de la región de los Tuxtlas, entre Pta. Zapotitlán y Alvarado), apresando una de aquellas embarcaciones con 22 prisioneros. Este pequeño encuentro tuvo gran repercusión en Veracruz, pues por primera ocasión los piratas habían sido interceptados y perseguidos después de tantos años de padecer sus ataques."<sup>19</sup>

Se había llegado al acuerdo de que los cargamentos para España deberían salir en enero y en agosto de cada año, cosa que rara vez se cumplió, y, a pesar del entusiasmo del Duque de Escalona y las buenas intenciones de los defensores de la Armada, esta continuó su errática trayectoria, funcionando con dificultades, porque frecuentemente era llamada para incorporarse a la Armada del Océano. De hecho su presencia en Veracruz fue esporádica, solo para invernar. Sus apostaderos principales eran los de La Habana y Cartagena.

Durante el gobierno del Virrey don Payo de Ribera Enríquez en 1673 se ordenó la colonización de las islas de la Mesa, hoy conocidas como Hawaii. En 1678 se

---

<sup>18</sup>Ibidem, p.43.

<sup>19</sup>Ibidem, p.45.

mandaron erigir escuelas de artillería en los puertos de Veracruz, La Habana y Cartagena, debido a la falta de artilleros que había en las Indias. En tanto que este gobernante destacaba a la Armada de Barlovento para desalojar a los piratas de la ciudad de Santa María, se desentendió de sus propias costas, pues lejos de haber combatido a los ingleses apostados en la Laguna de Términos, estos atacaron Campeche en julio de 1678 y se apoderaron del tesoro que había en las cajas reales y la plata de Panamá ahí depositada.

Con don Tomás de la Cerda y Manrique de Lara, Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, quien a pesar de estar advertido por Alejandro Farnesio, gobernador de Flandes, de las graves amenazas que se cernían sobre la Nueva España, no se tomaron las medidas oportunas para evitar que la mañana del 17 de mayo de 1683, un grupo de piratas encabezados por FrancoisGrammont, quien una vez fue nombrado por el Rey Sol, Teniente del Rey, y Laurent Graff, conocido como Lorencillo, desembarcando por Punta Gorda en la playa norte y cerca de arroyo de Vergara y sorprendieron a la Ciudad de Veracruz. Fallaron todos los dispositivos de defensa del puerto, desde el descuido personal del gobernador de la plaza hasta el de la vigilancia de rondas de caballería de las playas. En la defensa murieron innumerables ciudadanos; al aparecer en el horizonte la flota de don Diego de Saldívar, los piratas se apresuraron a huir, no sin antes arrasar y saquear todo lo que encontraron a su paso. Ante tal suceso se renovaron las disposiciones para que la Armada de Barlovento llevara adelante su enésima reorganización poniéndola al mando de don Andrés Ochoa y Zárate a fin de que vigilara las costas del seno y convoyara a las flotas hasta La Habana.

En 1688 llegó a gobernar D. Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve, quien se vio comprometido a enviar a Santo Domingo una expedición para desalojar a los franceses que la ocupaban, para ello se sirvió de la Armada de Barlovento, que constaba de seis naves de línea y una fragata en las que fueron transportados 2,600 soldados mexicanos. El Virrey de la Cerda

recibió la real orden de acudir en virtud del estado de guerra existente entre España y Francia. Esta ocupación francesa dio lugar a una movilización general en toda la isla, y en ella se estaba cuando la Armada llegó el 9 de noviembre. Dicha escuadra zarpó de Veracruz el 19 de julio de 1690 escoltando un convoy hacia La Habana para luego dirigirse a cumplir con la misión ordenada por el Virrey.

La versión de Bibiano Torres cita: "...La junta celebrada acordó que era el momento propicio de atacar estableciéndose un doble frente: mientras que un ejército partía de Santo Domingo el 21 de diciembre, días después la Armada bordeando la costa se dirigió hacia el puerto de Manzanilla, situado a 14 leguas del Guarico. Allí se unieron ambos ejércitos, el de mar y el de tierra, disponiéndose que los navíos continuasen hasta el Guarico, donde debían llegar el día antes que los que avanzaban por tierra. La intención era desembarcar y ocupar el paso de Puerto Paix, lugar donde los franceses podían aprovisionarse. Así se hizo, motivándose una dura batalla en la que murieron 400 franceses y 47 españoles, terminando con la ocupación de Guarico. Se entró en Salmorín y se despacharon tropas a las demás poblaciones de la región que entraron en cinco de ellas: El Limonar, Trasalmorín, La Pitanza, Elcap Alto y el Bajo. Todo fue asolado y quemado, aunque no se consiguieron muchos despojos porque los franceses junto con las mujeres y los niños habían pasado todas sus haciendas a Puerto Paix. También se apresaron en el puerto dos navíos grandes de 28 y 24 cañones, que llegaban de Francia, una fragata de 16 piezas de las dedicadas al corso, y otras balandras y vasos menores hasta el número de ocho..."<sup>20</sup>

Por su lado, Sariego del Castillo comentaba en alguna de sus obras que el gobernador francés de Guarico fue de la opinión de presentar una emboscada, pero el Teniente del Rey De Tranquesnay, opinó de acuerdo con el consejo de guerra, que fueran esperadas las fuerzas expedicionarias en la llanura de la

---

<sup>20</sup> Torres Ramírez, Bibiano, Op. Cit. Nota 13, p. 145.

Limonada, donde escogió un sitio ventajoso, y después de haber jugado la artillería y la fusilería, acometieron los franceses el arma blanca con tal furor que ya creían derrotados a los mexicanos. Con toda oportunidad acudieron quinientos lanceros que estaban en la reserva y que hicieron prodigios de valor, se ordenaron a merced de ello nuevamente las líneas mexicanas, que a su vez cayeron sobre los franceses, quienes no pudiendo resistirlas fueron completamente derrotados, no quedando con vida, sino los que se refugiaron en los bosques.

El Virrey don Juan de Acuña de Casa de Fuerte, quien llegó a gobernar en 1722 estableció la primera fundición de artillería en Orizaba. Durante su mandato ocurrió que un corsario de Trinidad, frente a las costas yucatecas, apresó entre el Cabo Catoche y la isla de Cozumel una balandra y una fragata inglesas, destinadas al tráfico de palo de tinte. Entusiasmados con el éxito fueron armadas en Campeche varias piraguas que al mando de Esteban de la Barca y con 24 hombres sorprendieron en el río Belice una fragata de 24 cañones con cuarenta y cuatro tripulantes ingleses. Durante dicha administración, una remesa de cañones hechos en Filipinas llegó al fuerte de San Juan de Ulúa, por la vía de Tehuantepec; se estableció un astillero en Coatzacoalcos y se creó un cuerpo de Infantería de Marina para la Armada de Barlovento.

Finalmente, la Armada de Barlovento, fue desmembrada por la real orden de Fernando VI, comunicada por el Marqués de Ensenada, ministro de la corte de Guerra y Marina, y al respecto, Bibiano Torres decía que hasta el final, la historia de la Armada de Barlovento estuvo llena de sorpresas y de hechos anómalos: la noticia de la real orden de su extinción solo le llegó al Virrey a fines de septiembre de 1748, a través de una carta que Reggio le envió en una goleta particular que despachó a Veracruz, con una copia de la orden en la que a él se le daba cuenta de la desaparición de la Armada, sin que a fines de ese año aun le hubiese llegado la dirigida a él para que pusiese en efecto la disposición. La causa había sido que el navío que la conducía fue apresado por los ingleses en el Canal Vieja

y el teniente que lo comandaba, José de las Casas, la arrojó al agua junto con los demás pliegos que llevaba para el Virrey. Por esta circunstancia, hasta la liquidación de la Armada está marcada por ese sello que siempre la distinguió: el atraso en sus acciones. En febrero de 1749 no se había dado ningún paso oficial para el traslado de lo que quedaba de ella a La Habana. Es en el mes de abril cuando el Virrey recibe la ya conocida orden, aunque algunas disposiciones provisionales fueron cumpliéndose, desde que había tenido noticia de la suerte que se le había dado a la Armada. Terminados todos estos preparativos Perea embarcó en los navíos El Fuerte y La Galga con las últimas reliquias de la Armada de Barlovento para La Habana. Su dilatada y complicada existencia había tocado fondo.

El último cuarto del siglo XVII, "... se destacó por nuevas expediciones y descubrimientos, emprendidas desde la Nueva España hacia el noroeste del continente, la costa del Pacífico cobró nueva vida al saberse, por medio del embajador de España en Moscú que los rusos hacían exploraciones por aquellas tierras..."<sup>21</sup>, por lo que las órdenes de Su Majestad se dieron para que se mandase hacer un reconocimiento de toda la costa norte de las Californias y, en caso de encontrar establecimientos rusos, arrojar a estos aún por la fuerza.

Juan Pérez Mallorquín y su piloto Esteban José Martínez, salieron del puerto de San Blas de Nayarit, el 24 de enero de 1774 para reconocer la costa desde el puerto de San Carlos de Monterrey, hasta los sesenta grados de latitud. "...El 9 de agosto fondearon los primeros de todos los navegantes europeos en la rada de Nutka, a la que dieron el nombre de San Lorenzo. La corbeta *Santiago*, después de una campaña de 8 meses, regresó a Monterrey el 27 de agosto de 1774. Al año siguiente salió de San Blas la segunda expedición a las órdenes de Bruno de Haceta, Juan de Ayala y Juan de la Bodega y Cuadra. Cuadra descubrió la

---

<sup>21</sup> Sariego Del Castillo, José Luis, *Historia de la Marina Española en la América Septentrional y Pacífico: de Sevilla a Veracruz*. 2ª ed., Ed. Gráficas del Sur, Sevilla, 1975, p. 92.



desembocadura del río Columbia que bautizó como entrada de Haceta; el pico de San Jacinto (Mount Edgecumb) y el Puerto de Bucarelli en la isla del Príncipe de Gales...”<sup>22</sup>

“En 1776 la Corte de Madrid ordenó una nueva expedición hasta los setenta grados de latitud, para lo cual se construyeron en Guayaquil las corbetas ‘Princesa’ y ‘Favorita’ que se hicieron a la vela en San Blas el 11 de febrero de 1779, al mando de Juan de la Bodega y Cuadra e Ignacio Arteaga. Reconocieron el Puerto de Bucarelli, la isla de la Magdalena y la isla de Regla en latitud de sesenta grados. Por otro lado, en Orizaba se construyeron los primeros cañones barrenados y torneados en sólido en calibre de a cuatro por el fundidor Diego de Panes”.<sup>23</sup>

En octubre de 1789 llegó a la Nueva España el Virrey don Juan V. Güemes y Pacheco, Segundo Conde de Revillagigedo, quien hizo forrar con cobre los cascos de los guardacostas. En 1790, mandó una nueva expedición hacia el norte con una flotilla compuesta por la Fragata *Concepción*, el paquebote *San Carlos* y la balandra *Princesa Real*, con la misión de establecerse en Nutka (en los mapas actuales Nootka al oeste de la isla de Vancouver). El Comandante de la expedición Francisco Eliza, construyó algunas edificaciones y envió a sus oficiales Salvador Fidalgo y Manuel Quimper a explorar la costa, tomar posesión de ella y levantar planos.

Para dar fin al reconocimiento del litoral de lo que hoy es el norte de Canadá y el sur de Alaska, salió otra expedición de Acapulco con las goletas *Sutil* y *Mexicana*, al mando de Dionisio Galiano y Cayetano Valdés, experimentados astrónomos quienes en su viaje se encontraron con los navegantes Vancouver y Broughton

---

<sup>22</sup>Op. cit. pp. 92 y 93.

<sup>23</sup>Ibídem, p. 91.

que llevaban a cabo las mismas investigaciones científicas, por lo que ambas expediciones se unieron y colaboraron estrechamente en sus trabajos.

“...Mientras tanto Revillagigedo envió al Teniente de Navío Jacinto Caamaño, comandante de la fragata ‘Aranzazu’, para explorar detalladamente la costa al norte de los 51 grados. Caamaño se hizo a la mar en San Blas el 20 de marzo de 1792 y durante seis meses recorrió la parte septentrional de la isla de la Reina Carlota, el sur de la isla del Príncipe de Gales, las islas de Revillagigedo (en Alaska), las islas de la Calamidad y de Aristazábal y la entrada de Mociño (hoy aparece en los mapas como Caamaño Sound)...”<sup>24</sup> En el México novohispano, sus gobernantes y exploradores encontraron las razones históricas por las que en la toponimia de Canadá, Alaska y los Estados Unidos encontramos tantos nombres castellanos.

El siglo XIX comenzó con el gobierno de don Félix Berenguer de Marquina, Teniente General de la Real Armada, quien en su viaje a Veracruz, fue hecho prisionero por los ingleses cerca de Cabo Catoche, y conducido preso a Jamaica, de donde se le permitió pasar a México en la goleta *Kingston*. Los ingleses no dejaban de bloquear Veracruz, de hecho su presencia se había generalizado a lo largo de las posesiones españolas en Europa y América. España entró en la órbita de Francia desde la firma de la Paz de Basilea tras dos años de guerra, lo que implicó, después de la firma del Tratado de San Ildefonso (1796), la ruptura con Gran Bretaña. En la lucha planteada en el mar en los años siguientes, a España le fue imposible mantener un poder naval suficiente para controlar las acciones hostiles de Inglaterra, su alianza con Francia trajo la guerra, y esta el desastre de Trafalgar (1805), que marcó el ocaso del poder naval español.

Si en el mar las unidades navales inglesas transitaban libremente por las aguas mexicanas y se aprovisionaban de lo necesario en nuestros puertos, se debía a

---

<sup>24</sup>Ibídem , p. 99.

que ya no había marina de guerra, los esfuerzos de los últimos virreyes por ser escuchados en la corte española fueron inútiles, en realidad no tenía con qué satisfacer sus demandas.

Entre tanto, a partir de 1808, con la abdicación de Fernando VII a favor de Napoleón, el consecuente estallamiento de la guerra de independencia en España y la decisión del Virrey Venegas de desobedecer las órdenes recibidas de Madrid, que provocó su detención y destitución después de la revuelta de los comerciantes españoles en la ciudad de México, por haberse hecho sospechoso de impulsar la independencia, se comenzaron a sentir en la nación mexicana los primeros vientos emancipadores.

### **2.2.2. La Heroica Escuela Naval Militar.**

La Heroica Escuela Naval Militar es la base de la Armada de México, donde se prepara a los futuros Oficiales Navales del Cuerpo General. Se fundó en julio de 1897 mediante un proyecto aprobado por el Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

El título de *Heroica* se le otorgó por los hechos gloriosos en la gesta de la defensa del puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914, cuando los Cadetes y demás personal de la escuela se enfrentaron ante fuerzas superiores norteamericanas, comandadas por el Contraalmirante Fletcher, obedeciendo órdenes del gobierno norteamericano para impedir la llegada de un buque que transportaba armamento destinado al gobierno del entonces presidente Victoriano Huerta.

En esta acción perdieron la vida el Teniente José Azueta y el Cadete Virgilio Uribe; el primero de ellos colocándose en el centro de la calle con su arma donde resultó

gravemente herido. Fue trasladado a una improvisada instalación hospitalaria, pero en un arranque de patriotismo rehusó la atención médica que enviaron los norteamericanos, muriendo el 10 de mayo de 1914.

Una de las mayores adquisiciones de la Heroica Escuela Naval Militar, reconocida a nivel internacional es el Buque Escuela Cuauhtémoc, el cual fue construido en Bilbao, España del 24 de julio de 1981 hasta el 29 de julio de 1982. Fue adquirido por la Armada de México para solucionar la carencia de una unidad destinada exclusivamente a la instrucción de Capitanes, Oficiales, Cadetes, elementos de Clases y Marinería. Sobre sus cubiertas ha formado a 31 generaciones de oficiales egresados de la Heroica Escuela Naval Militar. Ha surcado 616,980 millas en 4,930 singladuras. Ha jurado ofrendar hasta el último esfuerzo para llevar el mensaje de Paz de nuestro país; es por ello, que la gran labor desarrollada por el velero a través de sus 30 años de servicio, es reconocida y aplaudida por otras Armadas y países del mundo.

Se ha hecho merecedor durante su participación en diversas regatas, del trofeo CuttySark, reconocimiento otorgado al buque cuya tripulación contribuye más a la amistad y al entendimiento internacional.

En el 2002 obtuvo la copa Tetera de Boston, trofeo otorgado por la Asociación Internacional de Entrenamiento a la Vela (International Sailing Training Association) por haber navegado ininterrumpidamente a vela 1,342.7 millas náuticas en 124 horas, estableciendo el segundo mejor registro de la historia de esta competencia, marca que está por encima de todos los buques de estas características en Europa y América, haciéndose acreedor a este trofeo por segunda ocasión en 2003. En 2009 surcó el Océano Pacífico para participar en el festejo de los 400 años de comunicación marítima entre México y Asia en la ruta denominada *Nao de China*, en los festejos del LX Aniversario de la Marina Popular de China y en el 150 aniversario de la ciudad de Yokohama, en el viaje de instrucción Japón 2009.

En el 2011 el llamado *Caballero de los Mares*, realizó el crucero de instrucción Mediterráneo 2011, llevando por primera vez personal femenino como parte de la tripulación. Durante este año participará en el festival de la Armada de Francia L' Armada 2013 y en el 525 aniversario de la Real Armada de Holanda.

El buque escuela Cuauhtémoc, es sin duda alguna, un símbolo vivo del espíritu marino que caracteriza a los elementos de la Armada de México, siempre prestos para servir a su patria.

### **2.2.3. Fuerzas Navales.**

En la aplicación de las estrategias de seguridad nacional mediante el resguardo y vigilancia del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, las Regiones Navales se encargan del patrullaje de estas y las fuerzas navales hacen el papel de custodios de la defensa y soberanía de la nación, es por eso que las fuerzas navales constituyen el poder más representativo del poderío naval de México.

#### **2.2.3.1 Concepto de Fuerza Naval.**

La Fuerza Naval se encuentra integrada por el conjunto de hombres, buques, aeronaves y elementos de infantería de Marina que la Armada entrena, mantiene y opera en tiempo de paz para garantizar la seguridad interior y en caso de que exista algún conflicto, emplearlos. Hay que señalar que en ocasiones sirven como elementos de respuesta inmediata ante alguna contrariedad haciendo de policía costera.

La Fuerza Naval se caracteriza por el medio y forma en que actúa. Puede ser desplegada en alguna zona de operaciones y permanecer ahí largos periodos con plena autonomía, lo que le permite actuar cuando se le ordene aplicando su capacidad anfibia, submarina y de vigilancia marítima.

### **2.2.3.1 Antecedentes de las Fuerzas Navales.**

La defensa marítima del territorio en el Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, se logra a través de las Fuerzas Navales del Pacífico, Golfo y Mar Caribe, constituyéndola en una fuerza de combate versátil, dotándola de un alto perfil militar, capaz de reaccionar de forma inmediata en caso de conflicto, actuando como primera línea de defensa del país, ejecutando operaciones anfibias, de superficie, aeronavales y especiales para enfrentar amenazas externas e internas que atenten contra la seguridad nacional, además de brindar siempre ayuda humanitaria ante las catástrofes naturales.

Con el propósito de unificar los mandos operativos dentro de la Armada de México, con la Ley Orgánica de la Armada de México del 12 de enero de 1972, se crean las Fuerzas Navales del Golfo de México y Mar Caribe así como la del Pacífico, quedando integradas con las unidades de superficie de los litorales correspondientes. Ambas Fuerzas Navales entraron en funciones el 11 de febrero del mismo año, la primera de estas, con su cuartel general en el Heroico puerto de Veracruz mientras que la del Pacífico tiene sede en el puerto de Acapulco, Guerrero.

Sin embargo, en el 1 de Julio de 1996, por acuerdo de la Secretaría de Marina (SEMAR) cambiaron de sede, la Fuerza Naval del Golfo y Mar Caribe a Tuxpan, Veracruz y la Fuerza Naval del Pacífico al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

## **2.3. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La Procuraduría General de la República es un órgano del poder Ejecutivo Federal, que tiene como objetivo principal investigar y de igual forma perseguir los delitos del orden federal.

Dicho órgano tiene como titular al Procurador General de la República, quien tiene a su cargo la dirección del Ministerio Público Federal, así como a sus órganos auxiliares, los cuales son la policía investigadora y los peritos.

Entre otras cosas, la Procuraduría General de la República conocida comúnmente como PGR, se encarga del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su reglamento y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

### **2.3.1. Antecedentes históricos de la PGR.**

Para establecer los antecedentes históricos de la Procuraduría General de la República en nuestro país debemos remitirnos en primer término al derecho español, ya que en él tiene su origen la figura del Ministerio Público. Dicho Ministerio Público preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, los cuales estaban encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes.

En nuestro país, durante la Colonia los fiscales mencionados anteriormente formaban parte de las Reales Audiencias, de acuerdo con las leyes del 5 de octubre de 1626 y del 9 de octubre de 1812. Dichos fiscales subsistieron en las

constituciones de Apatzingán de 1814 y en la Federal de 1824, fueron incluidos en la organización del Poder Judicial; en la primera se contemplaban dos fiscales, uno para lo penal y otro para lo civil, como partes del Supremo Tribunal de Justicia; mientras que la segunda integraba un fiscal a la Corte Suprema de Justicia y los promotores fiscales a los Tribunales de Circuito. A su vez, la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del 22 de mayo de 1824 adscribió un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito.

En 1836, las leyes derivadas de la Constitución determinaron que la Corte Suprema de Justicia estaría constituida por once ministros y un fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General. Las Bases Orgánicas de mil ochocientos cuarenta y tres solo hicieron referencia al fiscal como miembro de la Corte Suprema. La Ley Lares y las Bases para la administración de la República de 1853, además del fiscal que era oído en causas criminales, menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con un rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movible a voluntad del Ejecutivo Federal, el cual tenía como función intervenir en defensa de los intereses nacionales y se señala lo siguiente "...para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores, condecoración de ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores será recibido como parte de la Nación y en los inferiores, cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno, será amovible a voluntad de este y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos ministerios..."<sup>25</sup>. La ley sobre la Administración de Justicia, expedida por el Presidente Juan Álvarez en 1855, instituyó dos fiscales integrantes de la Suprema Corte.

---

<sup>25</sup>Brucet Anaya, Luis Alonso, *El crimen organizado*. 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2007, p.269.



En la Constitución de 1857 se siguió conservando la fiscalía en los Tribunales de la Federación, así como un Procurador General integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las discusiones del Constituyente de 1857 se mencionó por primera vez, al Ministerio Público con facultades para promover la instancia en representación de la sociedad, sin embargo, dicha idea no prosperó por lo que no se hizo posible el establecimiento de la institución.

En 1862, el Presidente Benito Juárez emitió el reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se estableció que el Ministro Fiscal fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de Ley y siempre que él lo pida o el Tribunal lo estime oportuno. Además señaló que el Procurador General tendría intervención en todos los negocios que le competan a la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos.

Por otra parte, la Ley de Secretarías de Estado de 1891 incluyó al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En mayo de 1900 se realizaron reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, en los cuales se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por primera vez el término de Ministerio Público Federal, con lo cual la primera Ley Orgánica de este, se expidió en diciembre de 1908.

De esta forma llegamos a la Constitución de 1917, la cual establece una doble función del Ministerio Público Federal en materia penal, en primer lugar como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial y, en segundo lugar, asignándole la persecución de los delitos del orden federal.

De igual manera se le designó al Procurador General de la República, de manera personal, el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno, así como intervenir en los negocios en que la Federación fuera parte.

De la Constitución en cuestión, destaca el artículo 107 que establece las bases generales que regulan el juicio de amparo, haciendo referencia al Ministerio Público Federal.

En el mes de agosto del año mil novecientos diecinueve se expidió la segunda Ley Orgánica en la cual se asigna al Ministerio Público intervenir como parte en todos los juicios de amparo; y más tarde, en agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se publicó una tercera, en la cual se lleva a cabo una reestructuración de la Procuraduría.

En el periodo comprendido entre los años de 1934 y 1940, durante el cual gobernaba el Presidente Lázaro Cárdenas, la Procuraduría inició la lucha contra el tráfico de enervantes, impidiendo la siembra y la importación de drogas.

En enero de 1942 se expidió la cuarta Ley Orgánica, en la cual se inserta la innovación de velar por el respeto a la Constitución por todas las autoridades federales y locales. Más tarde, en el año de 1951 se reforma el artículo 107, fracción XV de la Constitución, estableciendo que el Procurador General o el agente del Ministerio Público será parte en todos los juicios de amparo y podrá abstenerse cuando este carezca de interés público, y la quinta, expedida el 10 de noviembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.

Aunque originalmente se dio a la PGR autorización para coordinar el combate a la producción y tráfico de drogas, actualmente esta se ha visto desplazada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). La participación de la PGR en la

lucha antinarcóticos se venía desarrollando con normalidad hasta aproximadamente los años setenta.

El autor Borbón Nieto ha establecido que en realidad, la lucha antidrogas comenzó durante la operación Cóndor, en el periodo de 1975-1978, cuando los discursos de Nixon y luego de Reagan, asociando narcotráfico y seguridad nacional fueron seguidos por los mandatarios mexicanos y por los gobernantes de toda América Latina. Asimismo señala que el primero en declarar que el narcotráfico es asunto de seguridad nacional fue Miguel de la Madrid, no fue sino hasta el sexenio de Zedillo que se nombraron a varios militares como jefes de diversas delegaciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) o como subprocuradores. Pero fue hasta el periodo del Presidente Vicente Fox, que se nombra por primera vez como jefe de la Procuraduría a un militar, algo que nunca había sucedido en la historia de los dirigentes de la PGR.

Como podemos ver, la actuación de la PGR en el combate a la delincuencia organizada y sobre todo al tráfico de drogas, se ha visto delimitado, por la creciente participación de las Fuerzas Armadas en aquel, ya que estas han extendido su intervención a lo largo de la República mexicana.

### **2.3.2. El Ministerio Público**

Uno de los sujetos procesales es el Ministerio Público, órgano que actualmente tiene una serie de actividades tanto dentro del derecho penal como en otras ramas del derecho, entre las que encontramos al derecho civil.

Para comenzar, debemos establecer que toda sociedad aspira, entre otras cosas, a una adecuada impartición de justicia, lo cual deberá concretarse a través de las instituciones que para ese efecto se constituyan.

En el caso de los delitos, se busca que la persecución del responsable, sea llevada a cabo por personas ajenas a dichos delitos, es decir, de personas que se especialicen en ello y actúen en representación de todos aquellos que, ya sea de forma directa o indirecta, resulten lesionados.

Es por lo anterior que se establece el Ministerio Público, ya que como podemos recordar, anteriormente la persecución de los delitos, era una labor delegada al juez, con lo cual se concentraban en el mismo dos funciones, la de juez y parte.

Tenemos entonces, que el Ministerio Público es una figura que surge a raíz de la necesidad social de perseguir los delitos ante los tribunales. Dicha institución actúa en calidad de agente del interés social, debido a esto es que suele llamársele representante social.

Colín Sánchez establece que: "...El Ministerio Público, es una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos..."<sup>26</sup>

A lo largo de su historia el Ministerio Público de la Federación se ha regido por diversos ordenamientos, siendo los principales la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, los cuales han ido modificándose de manera constante.

---

<sup>26</sup> Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*. 20° ed., Editorial Porrúa, México, 2009, p. 103.

### **2.3.2.1. Antecedentes históricos.**

Para comprender la figura actual del Ministerio Público, debemos indagar acerca de su origen y evolución.

Muchos estudiosos del derecho sitúan el origen de la institución del Ministerio Público en las antiguas civilizaciones de Grecia y Roma; otros, que difieren con lo anterior, establecen que la figura del Ministerio Público en México tiene su origen en el derecho francés.

Es importante señalar sus antecedentes históricos, especialmente en México, desde su origen hasta la actualidad, por lo que a continuación repasaremos dicha figura en las legislaciones de otros países para de esa forma analizar cómo influyeron en la creación del Ministerio Público en México.

#### **2.3.2.1.1. Grecia.**

En la antigua civilización griega, se sitúa lo que es considerado el antecedente más remoto del Ministerio Público, lo encontramos en la figura denominada *Arconte*, el cual era la autoridad que representaba a la víctima, a sus familiares y en algunos casos a los incapaces.

Al respecto Colín Sánchez señala en su obra *Derecho mexicano de procedimientos penales* lo siguiente: "... se dice que el antecedente más remoto

del Ministerio Público está en el Derecho Griego, especialmente en el 'Arconte', magistrado, que a nombre del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de estos, intervenía en los juicios, sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los probables autores de delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso..."<sup>27</sup>

Cabe señalar que el arconte no era en sí un Ministerio Público, o al menos no con las atribuciones que se le confieren hoy en día, ya que solo en algunos casos actuaba en representación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede, porque originalmente la persecución de los hechos delictuosos estaba a cargo de la víctima y sus familiares.

De esta forma vemos en la historia griega lo que se considera el origen de la figura del Ministerio Público.

### **2.3.2.1.2. Roma.**

En Roma existieron unos funcionarios denominados *judices questiones*, los cuales tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público, ya que ellos estaban facultados para comprobar los hechos delictivos; sin embargo, sus atribuciones características eran puramente jurisdiccionales.

Asimismo, existió otro personaje que se puede considerar como un antecedente de la multicitada institución, el Procurador del César, "... dicho Procurador, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y

---

<sup>27</sup>Op. cit., p. 104.

cuidar del orden de las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores, y la vigilancia sobre estos, para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados...”<sup>28</sup> Como podemos ver las funciones ejercidas por el Procurador guardan semejanza con el Ministerio Público, toda vez que ambas velaban por el orden y la paz pública, adoptando las medidas necesarias para mantenerlos.

Más adelante aparecieron otras figuras que también se asimilaban al Ministerio Público, ya que sus actividades se encontraban relacionadas con la justicia penal y y estaban confinadas al aspecto policiaco, tales como los Curiosi, los Stationari o los Irenarcas.

#### **2.3.2.1.3. Francia**

Diversos autores consideran que los orígenes de la institución del Ministerio Público se encuentran en el derecho francés, toda vez que, en la Ordenanza del veintitrés de marzo de mil trescientos dos, se estableció que las facultades del Procurador y abogado del Rey, se conformarían en una especie de tribunal en el cual se despacharían los negocios de la Corona, y no solo del Rey como antiguamente se venía haciendo.

Debido a lo establecido en la citada Ordenanza, y a que la acusación realizada por la víctima de un delito había decaído visiblemente, es que surgió un nuevo procedimiento, con el cual “... de oficio o por pesquisa dio margen al establecimiento del Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la

---

<sup>28</sup>Idem.

principal, investigar los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.”<sup>29</sup>

Con posterioridad, específicamente durante la época napoleónica, encontramos que el agente del Ministerio Público tenía una participación abierta en los juicios penales y sus actividades se encontraban claramente definidas, considerándosele “...el representante directo del interés social en la persecución de los delitos...”<sup>30</sup>

#### **2.3.2.1.4. España.**

Como bien se sabe, el derecho francés fue base para desarrollar el derecho de muchos otros países, tales como el de España. Por tanto, encontramos que los lineamientos del Ministerio Público francés fueron seguidos por diversos autores del derecho español.

Remontándonos a la época del Fuero Juzgo, podemos observar que ya se había establecido una magistratura especial, la cual se encontraba dotada de la facultad de actuar en contra de algún delincuente y en representación del monarca cuando no existiere algún interesado que directamente lo acusara.

Fueron diversas las legislaciones que establecieron los lineamientos para regular a la institución del Ministerio Público como tal y las funciones que se le otorgaban, pero, fue hasta la Ordenanza de Medina de 1489, cuando se tuvo un cambio importante en la reglamentación de dicha figura, ya que en dicha legislación se estableció que existirían dos fiscales los cuales resolverían asuntos de diversa

---

<sup>29</sup>Ibidem, p. 105.

<sup>30</sup>Idem.



materia, con lo que se designó a uno para actuar en juicios de orden civil y a uno diferente que trataría los asuntos del orden criminal.

Finalmente, tenemos que el llamado Procurador Fiscal, tomó parte de la Real Audiencia, en la cual actuaba a favor de las causas públicas y en representación de la Corona, entre las funciones que desarrollaba se encontraban la protección a los indios para alcanzar justicia, defender los intereses de la Hacienda Real y además formaba parte del Tribunal de la Inquisición, entre muchas otras, llevando siempre la voz acusatoria en los juicios y sirviendo de conducto entre el tribunal y el Rey.

#### **2.3.2.1.5. México.**

Finalmente, después de hacer un recorrido por los orígenes del Ministerio Público en otros países y culturas, hemos llegado al punto de remontarnos a sus antecedentes en nuestro país. Si bien es notorio que nuestras legislaciones actuales y el derecho mexicano tienen como base las estipulaciones del derecho español y francés entre otros, también hay que reconocer que antes de la influencia que estos ejercieron existían legislaciones de las culturas precolombinas, las cuales de una u otra forma tuvieron injerencia en la actual legislación mexicana.

De esa forma, para establecer de manera clara cómo surgió la institución del Ministerio Público en nuestro país, nos remontaremos a las culturas que existían antes de la Conquista hasta llegar a la actualidad.

Adentrándonos en la historia de los aztecas, notamos que en dicha cultura ya existían ciertas reglas o normas que tenían por objeto castigar a todo aquel que

cometiera ciertas conductas hostiles, que vulneraran las costumbres y usos sociales, y de esta forma podían mantener el orden. Las figuras encargadas de mantener dicho orden eran, entre otras, el Cihuacoatl y el Tlatoani. Colín Sánchez nos dice al respecto: "...El Cihuacoatl, desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al *Hueytlatoani*, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte, presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar..."<sup>31</sup> Más adelante continúa: "...Otro funcionario de gran relevancia, fue el *Tlatoani*, quien representaba la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia: acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente, la delegaba en los jueces, mismos que auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios aprehendían a los delincuentes..."<sup>32</sup>

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, debemos recalcar que las funciones desempeñadas por el Cihuacoatl y el Tlatoani, no se asemejan a las desempeñadas actualmente por el Ministerio Público, ya que aquellas eran meramente judiciales, toda vez que los encargados de perseguir a los delincuentes eran los jueces, y los encargados de juzgarlos eran los personajes mencionados, en cambio, actualmente quien tiene a su cargo la función de persecución de los delitos es el Ministerio Público, desarrollando funciones meramente administrativas, y, quienes juzgan dichos delitos son los jueces, en cumplimiento a sus atribuciones jurisdiccionales.

Por tanto, podemos afirmar que durante la época prehispánica no encontramos una figura similar a la del Ministerio Público, sin embargo, las instituciones de dicha época fueron modificadas con la llegada de los españoles a nuestro continente: "Las instituciones del Derecho Azteca, sufrieron una honda

---

<sup>31</sup>Ibidem, p.111.

<sup>32</sup>Idem.

transformación al realizarse la Conquista y, poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.”<sup>33</sup> Pero, a pesar de esto, no hubo un cambio trascendental en lo relacionado con la persecución de los delitos, ni se estableció institución alguna que tuviera como objetivo la investigación de las conductas delictivas, ya que tal como manifiesta Colín Sánchez: “...El choque natural que se produjo al realizarse la Conquista, trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos...”<sup>34</sup> Asimismo, continúa diciendo: “...En la investigación del delito imperaba una absoluta anarquía; autoridades civiles, militares y religiosas invadían ‘jurisdicciones’, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho...”<sup>35</sup> De tal forma, lejos de que con la llegada de los españoles, se lograra mejorar la organización de las instituciones encargadas de la persecución de hechos delictuosos y de las encargadas de su sanción, la situación se tornó difícil debido a los abusos que estos cometían y a la falta de organización de los que gobernaban.

La investigación de los delitos no se centró en una persona determinada, eran múltiples las autoridades o funciones que entre sus facultades tenían atribuciones para ello, es por esto que constantemente violaban entre sí sus jurisdicciones o ámbitos de competencia. Además, podemos señalar que no eran personas preparadas para desarrollar dichas atribuciones, ya que muchas veces si tenían cierto nombramiento era por la relación que guardaban con los miembros de la Corona española, porque compraban los títulos o por influencias políticas. También debemos apuntar que dichas funciones se encontraron restringidas a los indios, quienes no pudieron ejercerlas hasta el año de mil quinientos cuarenta y nueve, cuando por orden real, se realizó una convocatoria para que estos pudieran desempeñar ciertos puestos, tales como jueces, regidores, escribanos,

---

<sup>33</sup>Idem.

<sup>34</sup>Idem.

<sup>35</sup>Idem.

alguaciles, entre otros, los cuales serían los encargados de administrar justicia de acuerdo con los usos y costumbres que tenían establecidos.

Por lo anterior y debido a los múltiples problemas en que se encontraban respecto a la persecución de los delincuentes, por la desorganización que imperaba en la época, fue que se crearon la Real Audiencia, el Tribunal de la Acordada, entre otros tribunales especiales, instituidos exclusivamente para la investigación de los delitos. La Real Audiencia se encontraba conformada entre otros funcionarios por dos fiscales y los oidores. Los fiscales estaban designados uno para los asuntos civiles y el otro para los penales, y su principal función era llevar la voz acusatoria en los juicios de la Inquisición; por su parte, los oidores eran los encargados de realizar las investigaciones desde el inicio hasta la sentencia.

De esta forma es que llegamos a la proclamación de la Independencia de México, momento en el cual surgió la figura de los fiscales auxiliares de la administración de justicia, los cuales durarían en su cargo cuatro años y serían nombrados por el Legislativo a propuesta del Ejecutivo.

Pero dicha figura cobró mayor importancia durante la Constitución de 1924, en la cual se estableció que dicho funcionario formaría parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Durante la dictadura de Santa Ana cambió la denominación por la de Procurador General de la Nación.

Fue en la Constitución de 1857 donde se instituye a los fiscales en el orden federal, además en el proyecto de esta Constitución, se proponía que el Ministerio Público en representación de la sociedad, promoviera la instancia, sin embargo, lo anterior no llegó a prosperar, ya que se consideró que el particular que hubiese sido ofendido por la comisión de un delito, no debía ser sustituido, porque ese derecho correspondía únicamente a los ciudadanos.

Finalmente llegamos a nuestra actual Constitución, la cual fue promulgada en el año de mil novecientos diecisiete y que en su artículo 21 estableció "... la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel...", sin embargo este artículo ha sido reformado y actualmente establece lo siguiente: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función..." Más adelante continúa: "...el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..." Como podemos ver, nuestra Carta Magna establece que es atribución del Ministerio Público realizar la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, ya sea de oficio o a petición de parte (cuando así lo señale la ley) y cuando reúna los elementos que acrediten la existencia de dichos ilícitos, deberá ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

#### **2.3.2.2. Naturaleza jurídica.**

Existen diversas teorías que pretenden definir la naturaleza jurídica del Ministerio Público, entre las cuales encontramos cuatro principalmente, que lo catalogan como:

- \* Representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.
- \* Subórgano administrativo que actúa con el carácter de parte.
- \* Subórgano judicial.
- \* Colaborador de la función jurisdiccional.

La primera de dichas teorías, que considera al Ministerio Público como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, se fundamenta en el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Por otra parte, al considerar a dicha institución como un subórgano administrativo que actúa con el carácter de parte, se basan en el hecho de que es un órgano de la administración pública destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes. Por tanto, la función que realiza, es de representación del Poder Ejecutivo en el proceso penal.

Sin embargo, hay otros autores que le atribuyen el carácter de órgano jurisdiccional o de un órgano perteneciente a la judicatura. Esa afirmación parte del hecho de que, de acuerdo al significado etimológico de la palabra judicial, se engloba en ella todo lo relacionado al juicio y, por tanto, la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial que en virtud de lo anterior, se imputa al Ministerio Público el carácter de órgano jurisdiccional porque se desenvuelve en un juicio.

Finalmente encontramos que al Ministerio Público se le atribuye la calificación de colaborador de la función jurisdiccional, esto es debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental, ya que al encargarse de la investigación de los delitos, tiene como finalidad extinguir todo acto perjudicial contra los particulares, y de esta forma presta auxilio al titular de la función judicial.

Para finalizar, concluiremos diciendo que, el Ministerio Público es una institución polifacética, ya que en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas actúa como autoridad administrativa, auxiliar de la función judicial y parte o sujeto de la relación procesal.

### **2.3.2.3. Atribuciones.**

Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado y busca se cumpla la voluntad de la Ley.

En toda acción penal se le considera la parte acusadora, la cual ostenta un carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva, es decir, de obtener un castigo en contra de quienes cometen ilícitos o hechos delictuosos y si es posible obtener también el resarcimiento o reparación del daño causado.

Es un órgano con poder de mando, radicado en el Procurador, que se auxilia de órganos encargados de la investigación policiaca y técnico-científica, para la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Además, interviene en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales de ausentes, menores e incapacitados y como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales.

El Ministerio Público es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo, que se encarga de investigar los delitos, ya sean de querrela o de oficio, con base en pruebas.

Desde que tiene conocimiento de un hecho delictivo inicia su investigación, la cual se conoce como averiguación previa, para, con los resultados obtenidos de la misma, estar en posición de decidir si podrá o no ejercitar la acción penal en contra del indiciado ante el órgano jurisdiccional correspondiente, es decir, ante un juzgado. De no existir denuncia, acusación o querrela, no podrá realizar su función.

Las conductas consideradas como delitos en México se encuentran reguladas por los códigos penales de cada una de las entidades federativas, el Código Penal Federal y las denominadas Leyes Especiales como la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; contra la Delincuencia Organizada; de Salud, entre otras.

Jerárquicamente el Ministerio Público puede ser federal o local, y se encuentra encabezado por el Procurador General correspondiente, el cual será designado y removido libremente, por el presidente de la República si se trata de los procuradores de la República y del Distrito Federal, o por los gobernadores estatales, en el resto de los casos.

Los delitos pueden ser del fuero común, y en estos se engloban aquellos que afectan directamente a las personas; es decir, en los cuales el efecto del delito recae solo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delitos sexuales, fraudes y abusos de confianza, homicidio, lesiones, robo en cualquiera de sus modalidades: a casa habitación, a negocio, a transeúnte, de vehículos, Etc. Estos ilícitos son perseguidos por los Ministerios Públicos del fuero común, investigados por las Procuradurías de Justicia y juzgados por el Poder Judicial de cada una de las entidades federativas.

Por su parte, los delitos del fuero federal son los que afectan la salud, la economía y en general la seguridad del país o los intereses de la federación; como puede



ser su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio. Por ejemplo, ataques a las vías generales de comunicación, el contrabando, defraudación fiscal, delitos ecológicos, narcotráfico y otros delitos contra la salud, portación ilegal de armas de fuego, reproducción ilegal de audio y video, robo de bienes de la nación, lavado de dinero, tráfico de personas, delitos electorales, daños o robos al patrimonio arqueológico, artístico e histórico; etcétera; conductas que son perseguidas por el Ministerio Público Federal, investigados por la Procuraduría General de la República (PGR) y juzgados por el Poder Judicial Federal.

Actualmente, el Ministerio Público es el elemento básico en la administración de justicia penal, cuya acción se rige por lo que ordenan los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta al Ministerio Público para investigar los delitos y ejercer el monopolio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes.

La Agencia Federal de Investigación (AFI) es la institución encargada de investigar y perseguir a los responsables de la comisión de delitos federales y de aquellos que siendo del fuero común afectan la seguridad nacional o sean atraídos por el ámbito federal.

Los Agentes de la Policial Federal Ministerial, como auxiliares de la autoridad judicial y bajo la actuación directa del Agente de Ministerio Público Federal, se coordinan con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, para perseguir a quienes infrinjan la ley. Su actuación es con estricta observancia a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

Servicios Periciales es el órgano auxiliar en la administración de justicia, con el auxilio fundamental de la ciencia y de la técnica. Actualmente cuenta con instalaciones de primera línea, tecnología de punta para examinar desde el pequeño hasta el gran indicio, donde laboran profesionales de la criminalística

empeñados a conocer la verdad histórica de los hechos con el uso de instrumento y equipo efectivo y adecuado.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

#### **3.1. SEGURIDAD PÚBLICA.**

La seguridad pública es una función primordial del Estado, y por tanto, una responsabilidad que compete a los tres órdenes de gobierno; municipal, estatal y federal.

Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad. El efecto de la lucha contra la delincuencia será medible por el número de delitos cometidos y denunciados.

Es fundamental promover la cultura de la denuncia por parte de las víctimas de los delitos.

### 3.1.1. Definición en la doctrina de Seguridad Pública.

Según García Ramírez, la seguridad pública es "... una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad."<sup>36</sup>

Por otra parte, Alessandro Barata nos dice que "... el término de seguridad pública es de inicio confuso, más cuando se une a los de nacional, ciudadana o pública, vocablos connotativos de colectividad y que se quieren enfrentar a lo individual. No puede haber otra seguridad que aquella que permite cumplir la función general del Estado y del derecho, permitir la coexistencia de todos y cada uno de los individuos. Los adjetivos estrangulan al sustantivo y pretenden también estrangular los derechos humanos cuando son malentendidos. El Estado debe proveer a la seguridad de todos a través de un orden que necesariamente es normativo, pero debe ser lo menos coactivo y restrictivo de la libertad."<sup>37</sup>

Finalmente Nader Kuri en un artículo sobre este tema señala que efectivamente "...la seguridad pública va más allá de la prevención del delito, involucra la persecución de conductas antisociales y delictivas y se articula a todo el proceso de impartición de justicia"<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup>García Ramírez, Sergio, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

<sup>37</sup> Barata, Alessandro *Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Conferencia, México, nov. De 1997

<sup>38</sup> Nader Kuri, Jorge, *Criminalia*, "Seguridad pública y administración de justicia", Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ed., Porrúa, México, año LXIII, no. 3, sept.-dic. De 1997, p. 42.

### **3.1.2. Definición legal de seguridad pública.**

De acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, noveno párrafo, tenemos que: "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

Por su parte, el artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Federal.

Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, señala que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de

sus atribuciones deban concluir directa o indirectamente al objeto de la Ley que rige la materia en análisis.

En ese orden de ideas, podemos concluir que la seguridad pública es la función que ejercen los diversos niveles de gobierno para salvaguardar la integridad de los gobernados, así como el orden y la paz pública; para ello, tienen la obligación de efectuar labores de prevención y sanción de las conductas que pretenden afectar estos derechos.

Es de señalarse que esta función no solo compete a los asuntos del orden penal, sino también podemos hablar de una impartición de justicia civil y administrativa, las cuales servirán de apoyo para poder garantizar el orden, cubriendo aquellas actuaciones antijurídicas que exceden la esfera de competencia del ámbito penal.

### **3.2. SEGURIDAD NACIONAL.**

El Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN), define a la seguridad nacional como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a:

- Proteger al país frente a riesgos y amenazas.
  
- Preservar la soberanía, independencia, territorio y la unidad de la federación.
  
- Mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas de gobierno.

- Defender al país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional.
- Preservar el régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

De lo anterior, podemos concluir que las grandes diferencias entre la seguridad pública y la seguridad nacional radican principalmente en sus objetivos, instrumentos y las autoridades responsables.

En primer lugar tenemos que los objetivos de la seguridad nacional son mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, en tanto que la seguridad pública tiene por objetivo salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En segundo término encontramos que los instrumentos de la seguridad nacional son la operación de tareas de inteligencia y contrainteligencia para proponer medidas de prevención, contención o neutralización de riesgos y amenazas al país y a sus gobernados; mientras que la seguridad pública cuenta con la prevención, persecución, sanción de las infracciones, así como la reinserción social de los delincuentes e infractores.

Finalmente el resguardo de la seguridad nacional y la seguridad pública, tenían una línea muy delimitada, que derivado de los problemas delincuenciales con que cuenta nuestro país hoy en día, se han establecido mecanismos de cooperación entre las autoridades, estatales, municipales y federales para poder realizar sus funciones de una manera eficiente y expedita, sin violentar sus diversas jurisdicciones.

### **3.3. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Como bien sabemos, nuestro país se encuentra integrado por treinta y dos estados libres y soberanos, lo cual conlleva a que exista una gran diversidad de legislaciones y órganos de procuración e impartición de justicia que dificulta la aplicación de una política nacional en materia de justicia penal y lucha contra la delincuencia.

Ante dicha situación, nuestra Constitución Política fue reformada y se promulgó una Ley con el objeto de coordinar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual cobró vida en el año de 1996, a través de la suscripción de un programa nacional. De esa forma, en México se constituyó el ya mencionado Sistema Nacional como el órgano que integra a las instancias, instrumentos, servicios y acciones encaminadas a mejorar la seguridad pública y la justicia.

Dicho Sistema Nacional se encuentra presidido por un consejo, el cual incluye a los treinta y dos gobernadores de los estados que conforman nuestro país, así como a cinco ministerios que se encuentran vinculados directamente con la materia.

La visión y misión del Sistema se encuentra basado en cuatro estrategias que son: profesionalización, bancos de datos y telecomunicaciones, participación de la comunidad y finalmente la construcción y mejoramiento de los espacios de seguridad pública y justicia.

Con la profesionalización se busca que las personas que tienen como encargo velar por la seguridad pública se encuentren debidamente preparados para cumplir con sus labores satisfactoriamente. Por lo tanto se creó la Academia Nacional de Seguridad Pública, la cual reúne los institutos y centros de



capacitación de seguridad pública y justicia del país. A través de ella se han evaluado por medio de exámenes (que incluyen médico-toxicológicos, de conocimientos, psicológicos y de capacidad física) a elementos pertenecientes a instituciones encargadas de la procuración de la justicia, así como a corporaciones de policía, y, con los resultados obtenidos en los ya mencionados exámenes se ha logrado depurar a dichas instituciones, además de adecuar las necesidades de capacitación.

Siguiendo la estrategia relativa al banco de datos y telecomunicaciones se estableció un Centro Nacional de Administración de la Información, así como registros nacionales de personal; de armamento y equipo, de estadística delictiva de órdenes judiciales y de huellas dactilares. Además de lo anterior se diseñó una Red Nacional de Telecomunicaciones la cual permite intercomunicar a las instituciones de seguridad y justicia, asimismo permite utilizar un teléfono nacional de emergencias gratuito para solicitudes de auxilio y atención a la población.

A manera de resumen podemos decir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es la instancia que sienta las bases de coordinación, así como la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo la dirección del Consejo Nacional de Seguridad Pública, siendo este último la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

### **3.4. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Este sistema se encuentra integrado por los Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los estados, el Jefe del Gobierno del Distrito

Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y es presidido por el Presidente de la República.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública es el órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública; su principal función consiste en promover la coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública para impulsar la homologación y el correcto desarrollo de los modelos ministerial, policía y pericial, así como el establecimiento de mecanismos para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, entre otras.

Podemos resumir diciendo que el multicitado Consejo, tiene como objeto coordinar, planear y supervisar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoviendo en todo momento la ejecución de acciones específicas en materia de seguridad pública a fin de que respondan a las necesidades de la población.

### **3.5. MILITARIZACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.**

El movimiento estudiantil de 1968 fue el parteaguas para que las Fuerzas Armadas comenzaran a incrementar su papel protagónico en la vida nacional. Algunos analistas estadounidenses, varios de ellos militares, también enfatizan el creciente papel de los militares mexicanos en la ecuación de la seguridad nacional a partir de 1968. La nueva orientación de seguridad nacional, en la práctica, implicó un creciente involucramiento de los militares en la recolección de información política de inteligencia en contra de grupos subversivos existentes y de otros percibidos como tales, e inclusive, la participación de elementos militares en grupos paramilitares tal como la llamada Brigada Blanca, creada con el objetivo

de acabar con grupos extremistas; con lo que se hizo norma la cooperación conjunta entre la policía, especialmente agente federales, y los militares.

Una infusión de nuevo liderazgo en el cuerpo de oficiales fue otro efecto de mil novecientos sesenta y ocho en los militares, lo que llevó a que oficiales más jóvenes tomaran control de posiciones de toma de decisiones en la Secretaría de la Defensa Nacional y en las comandancias de zona. Se creó una nueva comandancia de zonas y se establecieron tres nuevos batallones que fueron los de infantería, paracaidistas y policía militar, así como una nueva compañía de ingenieros de combate en la Guardia Presidencial. Al mismo tiempo, la mitad de las tropas del ejército recibió nuevo armamento y la Fuerza Aérea adquirió nuevos aviones de Estados Unidos.

Durante la administración del presidente López Portillo se creó un ambiente más favorable para cambios sustantivos dentro de las Fuerzas Armadas. En primer lugar se estimuló a que el ejército consolidara e incrementara su papel en el área de la seguridad pública al tomar la protección de instalaciones vitales, incluyendo las petroleras. En segundo término, se amplió el involucramiento de los militares en la definición de la política de seguridad nacional. Como tercer punto, se avanzó en la modernización de la educación y del armamento. Y, finalmente, se dio más presencia pública a los militares.

De la misma manera, en el periodo presidencial de Miguel De la Madrid, se continuó con el apoyo a los militares. La presencia pública de los militares se hizo más notable en los desfiles civiles y en los discursos presidenciales se incorporaron términos tales como *pedra angular de la estabilidad interna* y *guardián de la sociedad* al referirse a los militares. Una característica importante del gobierno de este mandatario, fue el creciente papel que fueron ocupando los militares en los programas antinarcóticos.

A partir de los años ochenta, sobre todo después del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, mejor conocido como EZLN, el uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, las Fuerzas Armadas han ido tomando un papel protagónico en diversos ámbitos de la vida social y política de México. La presencia militar se fue extendiendo más allá de la llamada zona de conflicto en la entidad chiapaneca, donde existía un estado formal de guerra que el EZLN le declaró al Ejército Federal en diciembre de mil novecientos noventa y tres, ubicándose principalmente en las regiones indígenas del país, sobre todo en los estados del altiplano central y del sureste, por el accionar de otros grupos insurgentes, como son el Ejército Popular Revolucionario (EPR) y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI), así como diversos movimientos sociales y populares.

Cabe mencionar, que el término militarización se ha vuelto de uso común en nuestro país, debido a que la presencia de los miembros de las Fuerzas Armadas se va haciendo cada vez más frecuente en diferentes regiones, ámbitos sociales y espacios públicos, manifestándose la mayoría de las veces con acciones coercitivas, y todo esto se debe a que la relación entre militares-sociedad-poder civil se ha ido modificando aceleradamente.

Asimismo, la relación militar-civil ha estado marcada por la existencia de un pacto vigente desde los años cuarenta, por el cual, los militares respetarían el poder civil, y este le respondería de la misma forma. Esta situación ha llevado a que inclusive exista un desconocimiento de las fuerzas armadas por parte de la sociedad, inclusive del Estado mismo. De acuerdo con algunos autores, las transformaciones que ha sufrido nuestro país, tal como los cambios económicos, políticos y sociales sufridos durante las últimas décadas, no han ido acompañados por los ajustes necesarios de las instituciones dedicadas a la seguridad nacional y a la defensa, ya que estas no han atravesado por las necesarias adaptaciones a las nuevas circunstancias. En razón de lo anterior, podemos advertir el dilema futuro

en que se encontrarán las Fuerzas Armadas en nuestro país, consistente en si serán apoyo de un Estado incapaz de recomponer su propia estabilidad política, o, por el contrario, que el Estado se modernice y el sistema político, reconstruya mecanismos de estabilidad y con ellos la milicia se profesionalice y al mismo tiempo se modernice.

José Luis Piñeiro, experto en temas relativos a las Fuerzas Armadas, señala que "...la mayoría de los controles civiles objetivos y subjetivos se encuentran en crisis parcial en nuestro país, debido a que la transición política y los conflictos político-militares ponen en cuestionamiento al poder presidencial y al partido de Estado en sus anteriores usos y costumbres políticas, no sólo con los militares, sino con amplios sectores de la sociedad."<sup>39</sup> De acuerdo con la perspectiva abordada con Piñeiro, podemos ver que en la situación actual de la realidad mexicana, es difícil que se dé un regreso rápido a las formas de control civil objetivo, así como que exista un regreso de los militares a sus cuarteles.

Debemos mencionar que hace tres décadas aproximadamente, los estudios relativos a cuestiones de seguridad nacional en México planteaban que una característica sobresaliente de este tema era la escasa participación que tenía el sector militar, tanto en la definición misma del concepto, como en la toma de decisiones sobre los mecanismos más adecuados para hacer frente a los peligros que la acechaban.

Algunos de los propios estudios sobre las Fuerzas Militares, en los años setenta y ochenta plantearon que los enfoques interpretativos de estos estudios contenían importantes fallas para comprender el por qué de la mayor o menor participación del instituto armado en el escenario mexicano y la incidencia de la ayuda militar de Estados Unidos en dicha intervención. De acuerdo con Piñeiro, la asistencia militar

---

<sup>39</sup> Piñeiro, José Luis, *Ejército y sociedad en México: pasado y presente*. Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1985, p. 47

estadounidense a México ha estado presente de diversas formas desde los cincuenta.

### **3.6. DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Para poder establecer un análisis del concepto delincuencia organizada, haremos primero una reflexión sobre el significado individual de las palabras que integran dicho concepto.

En primer lugar tenemos que la palabra *delincuencia* proviene del latín *delinquentia*, y dicho término alude a la acción de delinquir, es decir de cometer delitos. Asimismo, dicha palabra se refiere al conjunto de delitos, y/o de delincuentes. De acuerdo con diferentes conceptos establecidos en diferentes diccionarios, podemos resumir que la palabra delincuencia se refiere a la manera ilícita en la que actúan una o varias personas, con la finalidad de cometer delitos. García Máynez señala que "... la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive..."<sup>40</sup>

Por su parte, la expresión *organizada*, proviene a su vez del vocablo organización, el cual significa la asociación de personas reguladas por un conjunto de normas en función de determinados fines.

En razón de lo anterior, al conjuntar dichas acepciones, podemos concluir que la delincuencia organizada es el conjunto de personas reguladas bajo normas y jerarquías, que tiene como finalidad cometer o llevar a cabo actos ilícitos y a partir de estos obtener ganancias y beneficios principalmente económicos.

---

<sup>40</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa, México 2002, p.285.

Este concepto fue utilizado por primera vez por el criminólogo norteamericano John Ladesco en el año de mil novecientos veintinueve, para hacer referencia a las operaciones delictivas procedentes de la mafia.

El autor Osorio y Nieto define a la delincuencia organizada como “...Cualquier empresa o grupo de personas dedicadas a una continua actividad ilegal, con el propósito primordial de generar beneficios (económicos) sin considerar fronteras nacionales”<sup>41</sup>

De la misma forma, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece en su artículo segundo lo siguiente “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...” Entre delitos a los que hace referencia se encuentran el terrorismo, acopio y tráfico de armas, de indocumentados y de órganos, corrupción de menores, trata de personas, entre otros.

Asimismo podemos invocar diversos criterios al respecto emitidos por el Poder Judicial de la Federación, respecto de lo que es considerado como delincuencia organizada.

Novena Época  
Registro: 174276  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Septiembre de 2006,  
Materia(s): Penal  
Tesis: II.2o.P. J/22  
Página: 1194

---

<sup>41</sup> Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *Delitos contra la salud*.3 ed., Editorial Porrúa, México, 2005, p.105.

**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.**

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En la realidad, podemos apreciar que la delincuencia organizada aparece como un modo estable y permanente de obrar en contra de la ley, en un campo de transacciones vinculado materialmente a mercados de bienes y servicios. Sus actividades se basan principalmente en comerciar con bienes ilícitamente producidos u obtenidos, como drogas, autos robados, además de otras actividades como la trata de personas, secuestro, Etc. Sin embargo, actualmente estos grupos delictivos han ampliado su campo de acción y por lo mismo hay una gran variedad de actividades delictivas, agregando a ellas otras obras como son la prostitución, secuestro, extorsión, el llamado cobro de piso, entre muchas otras.



En las empresas de la criminalidad organizada actúan generalmente un número considerable de personas de las más diversas condiciones sociales, culturales y económicas, que desempeñan diversas funciones con diferentes grados de responsabilidad, pero con el objetivo de mantener en pie y funcionando a dicha estructura empresarial. Para representar lo anterior, tomaremos como ejemplo a un grupo que se dedica al tráfico de droga, en el cual podemos advertir que en su red se encuentran incluidos desde los campesinos que se encargan de cultivar y cuidar las plantas, las personas que se encargan de producir la droga, los proveedores de insumos, aquellos que se encargan de transportarla, los vendedores, los profesionales que aconsejan las inversiones para engañar a las autoridades fiscales, los que se encargan de lavar el dinero hasta los sicarios, entre muchos otros,

De lo anterior podemos decir, que la delincuencia organizada involucra demasiados intereses, a diferencia de la delincuencia común, pues esta última no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son más simples, ya que mientras el delincuente ordinario opera con el medio de la sociedad a través de robos simples, la delincuencia organizada opera con capital financiero y nuevas tecnologías para lograr un poder económico nacional e internacional, es decir, esta va más allá, persigue otros fines y utiliza medios distintos para conseguirlos.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dentro del presente tema de investigación, debemos observar que existen diversos artículos contenidos en la carta magna que si bien hablan de la persecución de los delitos y de la postura y obligaciones de las fuerzas armadas nacionales, dejan diversas lagunas en cuanto a la ayuda y su intervención cuando esta es solicitada por los estados en tiempos de paz; es decir, cuando el Estado mexicano no se encuentre en conflicto con otros Estados; ya que, en ocasiones es necesaria la intervención de estas para poder mantener la paz pública y la soberanía de cada una de las entidades federativas que componen esta nación, es por eso que revisaremos diversos artículos que pudieran ser modificados con anexos o reformados.

El artículo 21 dice que: "...la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las fuerzas policiales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función (reformado en su integridad mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008).-El

ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.-La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.-Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.-Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.-Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.-El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.-El ejecutivo federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional.- *La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*-Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:-a) La regulación de la selección,

ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.-b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.-c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.-d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.-e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

De lo anterior, podemos observar que el propósito del citado artículo es el establecer la regulación de la persecución a los actuares antijurídicos ya sean de carácter penal o administrativo como se puede observar en sus primeros párrafos en los cuales señala una de las funciones fundamentales del Ministerio Público: *El ejercicio de la acción penal*; de igual forma, establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres niveles de gobierno, la cual deberán efectuar sin dejar de lado los principios de legalidad, objetividad, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, establece las bases y obligaciones de las instituciones policiales en los diferentes niveles de gobierno para mediante la coordinación y coadyuvancia de éstas, crear el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto de lo establecido en el artículo 21 de la carta magna, referente a la seguridad pública y a quienes corresponde efectuar el combate a la delincuencia,

el Poder Judicial de la Federación a través de su máximo tribunal ha emitido los siguientes criterios:

Novena Época  
Registro: 167365  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Abril de 2009,  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P. IX/2009  
Página: 1296

**SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

Controversia constitucional 132/2006. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 10 de marzo de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente:

Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Novena Época

Registro: 170468

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008,

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. II/2008

Página: 425

**POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VII, DE SU REGLAMENTO, NO VIOLA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto reglamentario, que establece los mecanismos para que el personal de la Coordinación de Seguridad Regional, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente, no viola el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien la Policía Federal Preventiva no está subordinada al Ministerio Público, las atribuciones a que se refiere el artículo 16, fracción VII, del Reglamento citado no implican que los elementos de dicha corporación policíaca suplan las funciones del representante social federal, sino que son coadyuvantes de éste, como lo establecen los artículos 4o. de la Ley de la Policía Federal Preventiva y 16 de su Reglamento. Además, la señalada fracción VII se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 21 constitucional, conforme al cual la Policía Federal Preventiva se creó ante la necesidad de establecer

un sistema nacional de seguridad pública, no sólo en auxilio de las funciones que competen al Ministerio Público, sino en apoyo de la población en los ámbitos federal, local y municipal.

Amparo directo en revisión 1654/2007. Antonio Barrera Ramírez y otros. 21 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos Mena Adame.

Es por eso que la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación entre los diversos mandos de gobierno. Es algo claro, que la seguridad no puede darse si se siguen estrategias y acciones aisladas de las diversas autoridades, se necesita la participación y coordinación de los tres niveles de gobierno con sus respectivas instituciones policiales e incluso de la sociedad, en el entendido de que su actuación se refiere a la denuncia y prevención de hechos delictivos.

Por otro lado, respecto al tema que nos ocupa, el artículo 129 constitucional señala lo siguiente:

*“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que tenga exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.”*

Como claramente lo menciona el artículo, las fuerzas militares no podrán efectuar diversa función a las que tiene claramente establecidas por la Constitución mexicana, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Ley Orgánica

de la Armada de México; sin embargo, hoy en día se les han otorgado facultades de policía para la procuración de justicia y la seguridad pública; es el caso particular de nuestro estado, en el que al encontrarse viciadas por la delincuencia organizada, las fuerzas policiales a nivel municipal y estatal, se tuvo la necesidad de solicitar la intervención de la Marina Armada de México. Esto, ocasionó una gran incertidumbre en la sociedad veracruzana, puesto que nunca se había visto algo similar, además de que los métodos utilizados por la Marina eran ajenos a cualquier cosa vista con anterioridad en este estado: retenes, puntos de control, revisiones aleatorias, camionetas con armas de alto calibre apostadas en los techos, Etc.

Todo esto ocasionó que la sociedad civil, se sintiera inconforme y en ciertos casos insegura; ya que, como se mencionó con anterioridad, no se tenía antecedente alguno de algo como esto, siendo que las autoridades solo pueden realizar las acciones para lo que expresamente la ley las faculta, además de que veían sus garantías constitucionales violadas, toda vez que el artículo 22 constitucional en su párrafo primero señala que: “quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado(reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008)”; sin embargo, desde la intervención de las fuerzas armadas en las diversas entidades en las que ha sido solicitada su ayuda, muchos gobernados se han quejado de la formas violentas y prepotentes que tienen al momento de realizar sus labores; lo cual no podríamos descartar ya que como lo señala el numeral 129 de la carta magna, ellos están entrenados y capacitados para actuar en tiempos de guerra; es por eso, que en ocasiones carecen de las facultades para poder interactuar con la población civil; aunado a esto, encontramos que existen diversas quejas que en ocasiones han sido acreditadas, respecto a las detenciones y cateos arbitrarios



por parte de las fuerzas federales. En concreto el artículo 16 de nuestra Constitución a la letra dice:

**“Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.-No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.-La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.-Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.-Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.-En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.-La autoridad judicial, a petición del ministerio

publico y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.-Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.-Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.-En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.-Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorara el alcance de estas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.-Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar

las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.-Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.-Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.-La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.-La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.-En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”

De la misma manera, aunado a las obligaciones y derechos que establece el citado artículo, podemos complementar lo anterior con la transcripción de diversos artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

“Artículo 1. El ejército y fuerza aérea mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes: I. Defender la

integridad, la independencia y la soberanía de la nación; II. Garantizar la seguridad interior; III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y; V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.-Artículo 2. Las misiones enunciadas, podrán realizarlas el ejército y la fuerza aérea, por sí o en forma conjunta con la armada o con otras dependencias de los gobiernos federal, estatales o municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.-Artículo 3. El ejército y fuerza aérea mexicanos deben ser organizados, adiestrados y equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones...Artículo 13. El presidente de la república dispondrá del ejército y fuerza aérea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracción VI de la constitución política de los estados unidos mexicanos.”

Equiparable a estos artículos dentro de la Ley Orgánica de la Armada de México encontramos los siguientes artículos:

“Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.-Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes: I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones; II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano; III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios

aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva; IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional; V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene; VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene; VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades; VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional; IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable; X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras; XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos

relacionados con el medio marítimo; XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas; XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país; XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y; XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.- Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales”

De la misma forma podemos sustentar de manera legal el actuar de las fuerzas armadas en lo referente a lo señalado por el artículo 16 de la Carta Magna con los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 1464

**FUERZAS ARMADAS NACIONALES. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ÓRDENES MILITARES Y LA PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN EN CASO DE DESOBEDIENCIA EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO IMPLIQUEN ACCIONES DE COMBATE O GUERRA, CORRESPONDE AL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LAS DICTÓ.**

*De los artículos [4o. del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa](#) y [3o. del Reglamento General de Deberes Militares](#), se advierte que las órdenes militares que se dan a los elementos castrenses pueden ser comunicadas indistintamente en*

*forma escrita o verbal, por lo que en el supuesto de que un militar sea sancionado por desobediencia a alguna de ellas y éste se inconforme por esa circunstancia, corresponde al superior jerárquico la carga de la prueba a fin de demostrar que la orden le fue dada en forma escrita o verbal, ya que de esa manera podrá justificarse su obligatoriedad y, por ende, la procedencia y legalidad de la sanción. No pasa inadvertido que el supuesto anterior es aplicable únicamente en aquellos casos que no implican acciones de combate o de guerra, ya que en esos supuestos las órdenes son transmitidas atendiendo a la urgencia de la acción y los miembros del Ejército están obligados a acatarlas sin discusión alguna.*

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 517/2004. Araceli Suárez López. 2 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

Para complementar lo anterior tenemos que el Artículo 3ro del Reglamento General de Deberes Militares dice a la letra: “*Artículo 3.- Las órdenes deber (sic) ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.*”

De aquí podemos observar que si bien, el supra citado artículo 16 constitucional obliga a las fuerzas impartidoras de justicia a fundamentar sus actuaciones mediante mandato judicial fundado y motivado, para las fuerzas armadas en tiempos de paz,

basta con el solo mandato de un superior jerárquico para obligarlos a acatarlo; siendo el caso que en muchas ocasiones el Mando Supremo; es decir, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ordena a los diferentes elementos de las fuerzas armadas brindar ayuda a los diversos Estados de la República Mexicana, sin dejar de observar que de la misma forma, en algunas ocasiones es a ruego de los gobernantes de dichos Estados, toda vez, que es imposible para ellos dar abasto con sus fuerzas policiacas.

#### **4.2. FACULTADES LEGALES.**

Como podemos observar, en el sistema jurídico mexicano, la Constitución Política confiere al Congreso de la Unión la facultad para establecer un reparto de competencias entre los poderes Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal en diferentes materias, siendo así que, estos pueden realizar diversos actos relacionados a un tema en común, pero será el Congreso de la Unión el que dicte los lineamientos a seguir a través de una ley o reglamento general; a esto se le conoce como facultades concurrentes.

En este sentido, podemos ver que el artículo 73 constitucional confiere al Congreso de la Unión facultades para la distribución de la seguridad pública, el entrenamiento, disposición y distribución de las fuerzas armadas; todo esto, a través de la creación de una norma general que establecerá las bases para la aclaración de las facultades concurrentes con las entidades federativas. Así pues, el objeto de una ley general consiste en la regulación de un sistema nacional de servicios como sucede con respecto a la seguridad pública; respecto a esto la Suprema Corte de Justicia emitió el siguiente criterio:



Novena Época  
Registro: 187982  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Enero de 2002,  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 142/2001  
Página: 1042

#### **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

#### **4.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA.**

El Congreso de la Unión, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creó la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, las

cuales son las encargadas de la administración de todas las fuerzas armadas dentro de la República mexicana, y responden directamente al Ejecutivo Federal; es por eso que, la designación de los titulares de dichas secretarías le compete única y exclusivamente al Presidente de la República, facultad que le confiere el artículo 89, fracción II de la Constitución, la cual lo faculta para nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado.

El Congreso de la Unión es el encargado de regular estas instituciones castrenses respecto de su organización y servicio, facultad que le otorga la fracción XIV del artículo 73 constitucional; sin embargo, hay que remarcar que dichas secretarías, cuentan con sus legislaciones específicas como lo son la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Ley Orgánica de la Armada de México y a través de estas, establecen las jerarquías, rangos, comisiones y funciones de los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, así como los requisitos que deben de cumplir para poder lograr determinada categoría dentro de estas instituciones, lo cual difiere de los procedimientos de la designación de servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, hay que aclarar que las designaciones de los oficiales superiores de las mencionadas secretarías las realiza el Presidente de la República, pero necesita la aprobación del Senado, como lo establecen la fracción II del artículo 76 y fracción IV del artículo 89 de la Constitución.

De lo anterior, podemos ver que el Ejército, Fuerza Aérea y la Armada de México, son las fuerzas permanentes encargadas de la protección de la seguridad y soberanía nacional, en tanto que la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina son Secretarías de Estado, como lo marca el artículo 90 de la carta magna.

Por ello, podemos analizar que estas instituciones son de naturaleza jurídica diversa, con funciones y objetivos diferentes a los de las Fuerzas Armadas, que si bien, dependen directamente de dichas secretarías, las funciones de estas son meramente administrativas y sus integrantes se encuentran insertos en organigramas diversos, aun y cuando estos poseen rangos que deben ser respetados por todos sus integrantes.

#### **4.4 ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Como se vio en el capítulo anterior, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tienen conferidas funciones que van más allá de las acciones militares, como lo marcan claramente los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la administración pública federal, mientras que el Ejército y Armada de México tienen las facultades para intervenir en las labores de seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales como lo podemos ver con el Plan DNIII y el Plan Marina, realizar acciones de rescate, reconstrucción de zonas afectadas, coadyuvar en la vigilancia de los recursos del país, Etc.; es decir, su propósito principal es estar al servicio y procurar el bien común de la sociedad mexicana.

Ahora bien, tomando en consideración lo antes establecido y lo propuesto por el artículo 73 fracción XXIII, que faculta al Congreso de la Unión para la promulgación de leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, para el establecimiento y organización de las instituciones de seguridad pública, aunado a lo señalado por el artículo 21 constitucional, podemos señalar que el propósito de los legisladores es el de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual permita

realizar una mejor y eficaz estrategia en contra de las organizaciones delictivas dentro del país, mediante la articulación de las instituciones encargadas de mantener la paz y seguridad pública dentro de los tres niveles de gobierno.

#### **4.5 LEGALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Como ya se dijo con anterioridad, el encargado de regular al Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Consejo, el cual, si bien está integrado por los Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y es presidido por el Presidente de la República, tuvo la necesidad de crear una ley general, la cual estableciera las bases de coordinación y facultades de este órgano, que no pretende modificar las competencias establecidas en la Constitución, sino la coadyuvancia entre estas. Para poder comprender de una manera precisa lo anterior es necesario observar lo señalado por los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, de la citada ley.

**“Artículo 2.** El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública”

**“Artículo 3.** Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del

menor infractor. El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de su atribuciones deben contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.”

**“Artículo 4.** Cuando las disposiciones de esta Ley comprenden materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional”

**“Artículo 5.** La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional. Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”

**“Artículo 9.** Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para: I Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley; III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; IV. Establecer,

supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional; V. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.”

“**Artículo 10.** La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales, II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; IV Las propuesta de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto...;

De lo anterior, podemos decir que la tarea de seguridad pública incluye a todas las autoridades que directa o indirectamente tengan relación con ella, observando siempre que su actuar se encuentre dentro de las facultades establecidas dentro de la ley específica.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE REFORMA**

#### **5.1. INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Ya hemos establecido anteriormente la definición y antecedentes de los elementos que conforman la base en que se sustenta el presente trabajo. Por lo que con base en lo señalado en capítulos anteriores, es que procederemos a fundamentar el por qué se considera necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada. Sin embargo, para poder obtener una conclusión al respecto, realizaremos previamente una exposición sobre el desarrollo de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

Dicha participación de las Fuerzas Armadas, especialmente del Ejército, se remonta aproximadamente al año de mil novecientos cuarenta y siete, al crearse la Dirección Federal de Seguridad (DFS), institución dependiente de gobernación, y a cuyo mando pusieron al coronel Carlos Serrano. Esta institución tenía entre sus atribuciones intervenir en asuntos relativos a las drogas, al igual que la

Procuraduría General de la República, a quien también se le concedió la facultad de coordinar el combate a la producción y tráfico de drogas, facultad que anteriormente correspondía a la Secretaría de Salubridad. Sin embargo, para el año de 1985 la DFS desapareció, después de que se hicieran públicos los vínculos que guardaba esta con traficantes de drogas.

Por otro lado, la Procuraduría General de la República (PGR) continuó ejerciendo las facultades que le habían sido otorgadas en materia de combate a drogas, con apoyo de las fuerzas armadas, particularmente del Ejército.

Para el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en auxilio de la PGR, realizaba aproximadamente el cinco por ciento de los decomisos de droga en México, porcentaje que para el mandato de Ernesto Zedillo aumentó al treinta y cinco por ciento. En tanto la participación de la SEDENA aumentaba, la intervención de la PGR disminuía, ya que durante el gobierno del Presidente Vicente Fox, se registró que esta apenas contribuía con aproximadamente el treinta por ciento de los decomisos de drogas como opio y heroína, mientras que la SEDENA realizaba cerca del setenta por ciento, lo cual pone de manifiesto el desplazamiento que con el paso del tiempo fueron realizando las Fuerzas Armadas respecto de la PGR en cuanto al combate a las drogas se refiere. Actualmente y debido a la importancia que ha ido cobrando la labor de la SEDENA, pareciera que es la Procuraduría General de la República la que se encuentra subordinada a aquella.

Durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón, las Fuerzas Armadas tuvieron una actuación importante en el combate a la delincuencia organizada. En temas de seguridad declaró una nueva campaña contra el narcotráfico, donde involucra al Ejército Mexicano, sobre todo en operativos especiales en diversos estados de la República, donde los niveles de ejecuciones aumentaron. Impulsó la modernización de los cuerpos policiacos del país, implementando Programas y



Estrategias Nacionales de Seguridad como el Proyecto: *Plataforma México* que entre otras cosas se refiere a la existencia y puesta en marcha de un Sistema Único Criminal en todo el país. Justificó la actuación de las Fuerzas Armadas sosteniendo que la situación en el país había rebasado las capacidades de las autoridades locales.

La primera etapa de la sonada *guerra* contra el narcotráfico comenzó con el *Operativo Conjunto Michoacán*, trayendo como consecuencia, otros operativos conjuntos en los diferentes estados de la República Mexicana donde la delincuencia organizada ha tomado mayor fuerza.

En el VI informe de gobierno del Presidente Felipe Calderón, se pudo hacer constar que el despliegue de los diversos elementos de las Fuerzas Armadas y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), de diciembre de 2006 a julio de 2012, causó a las diversas organizaciones delictivas en todo el país la pérdida de 14,500 millones de dólares, lo cual significa aproximadamente el 50% de las ganancias que obtienen tan solo en tráfico y comercialización de droga en el país y en Estados Unidos cada año, cifra que según reportes de la Organización de las Naciones Unidas, asciende a los 30,000 millones de dólares.

El informe expone que se capturó o fallecieron 22 de los 37 capos más importantes del narcotráfico durante el sexenio pasado, y junto con las labores de inteligencia efectuadas por la SEDENA, SEMAR y la SSP, pudieron identificar a 15 mas, aún prófugos, cosa que antes de la implementación de dichos operativos no había ocurrido con anterioridad.

Finalmente el citado informe de gobierno, señala que se les arrebataron 154,000 armas de grueso calibre, 16 millones de municiones de diferentes calibres y 18,000 granadas y explosivos disminuyendo aparentemente en gran manera su

capacidad de fuego, toda vez que estas cifras representan un 70%, 132% y 952% más de lo que se les había decomisado en los últimos 12 años.

Sin embargo, no todos vieron como un cambio benéfico la incursión de las Fuerzas Armadas, ya que hay quienes sostenían que la idea del Gobierno Federal de mantener al Ejército y la Marina patrullando las calles para combatir la criminalidad, era una vía para lograr la militarización de todo el país, y que, con el paso del tiempo este despliegue de las Fuerzas Armadas generaría mucha más violencia de la que existía en ese momento. Incluso se ha cuestionado a dichos operativos respecto de las faltas y violaciones a los derechos humanos en los que podrían incurrir las Fuerzas Armadas, siendo así que tan solo en el 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió 367 quejas de violaciones por parte de elementos de la SEDENA y 31 por elementos de la SEMAR; las cuales, han ido aumentando significativamente, de tal manera que dentro de los primeros 8 meses del 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibió 590 quejas en contra del Ejército Mexicano y 285 contra la Marina, entre ellas 20 por privación de la vida, 427 quejas de trato cruel, inhumano o degradante y cuatro por desapariciones forzadas.

A pesar de lo señalado anteriormente, hoy en día la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado es una realidad, y consideramos que es tan necesaria, que su actuación debe ser legalmente regulada.

Bajo este esquema, la reglamentación sobre la actuación de las fuerzas militares en cuestiones del ámbito civil, evitaría la politización y el conflicto en las inconsistencias jurídicas que rodean a los diversos métodos y tácticas implementados por dichas fuerzas castrenses para el cumplimiento de sus labores; de esta forma, se puede apoyar a las instituciones de seguridad pública dentro de las 3 esferas de gobierno sin llegar a violentar la Constitución y las leyes

derivadas que de ella emanan, toda vez que al no encontrarse reguladas, se encuentran como una figura *sui generis*.

Podemos decir que la legalidad de las diversas estrategias que efectúan las fuerzas armadas no se pone en duda si consideramos que la seguridad pública es una garantía que el Estado debe garantizar a sus gobernados, función a cargo de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal.

Así pues, resulta importante transcribir los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación tocante a la seguridad pública y el respecto a las garantías individuales de los ciudadanos:

“Novena Época  
Registro: 167365  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Abril de 2009,  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P. IX/2009  
Página: 1296

**SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno,

por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.-Controversia constitucional 132/2006. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 10 de marzo de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.-El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.<sup>42</sup>”

“Novena Época

Registro: 192083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000,

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 35/2000

Página: 557

**SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su

---

<sup>42</sup> Tesis P. IX/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, Abril de 2009, Pag. 1296.

alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.-Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.-El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Tesis P./J.35/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Epoca, t. XI, Abril de 2009. Pag. 557.

## **5.2. PREVENCIÓN DEL DELITO Y COORDINACIÓN DE LAS ÓRGANOS POLICIALES CON LAS FUERZAS ARMADAS.**

Como bien sabemos, en nuestro país se vive un ambiente de intensa y constante violencia derivada de la actividad realizada por diversas organizaciones dedicadas al crimen organizado.

Debido a lo anterior, las acciones gubernamentales de los últimos sexenios han sido enfocadas hacia una dirección punitiva, dejando completamente a un lado el rubro dedicado a la prevención del delito.

Por tanto, consideramos que resulta urgente proponer desde los diferentes sectores de la sociedad, los medios necesarios que faculten a las diferentes instituciones nacionales para actuar en beneficio del país; en este sentido, la intervención de las Fuerzas Armadas para la persecución de la delincuencia organizada puede significar una solución emergente para atenuar instantáneamente el problema; sin embargo, no se puede instaurar como política de seguridad pública a largo plazo, puesto que supondría la militarización del Estado Mexicano.

Comúnmente en el ámbito del Derecho Penal se establece que el fin de la *pena* es la prevención; sin embargo, como miembros de una comunidad hemos de tener a bien intentar dilucidar métodos más armónicos para la prevención del delito que el de legislar para incrementar la dureza de las penas en las entidades federativas.

En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo de los medios necesarios para evitarla.

Para lograr una eficaz prevención del delito se requiere fortalecer todos los órganos de la sociedad para enfrentar el fenómeno de la delincuencia que se manifiesta en diversas formas, desde la presencia de delincuentes eventuales, hasta las bandas de crimen organizado.

El sector social debe concientizar en el hecho de que no puede mantenerse al margen de esta lucha, la indiferencia del Gobierno Federal, la falta del criterio de los gobiernos estatales y la mala politización de las acciones en el poder legislativo nos ha llevado a una crisis de seguridad pública que puede desembocar en la pérdida de algunas libertades para poder solucionarla.

Una reglamentación firme de la colaboración entre las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y la Secretaría de la Defensa Nacional aunada a la Secretaría de Marina en materia de prevención del delito debe estar sustentada en el ordenamiento constitucional, sin embargo, la prevención debe dirigirse a la población en todas las edades, puesto que las edades a las que los menores son tentados o inducidos a participar en actos delictivos va siendo menor, presentándose con más fuerza entre niños y jóvenes que viven en las ciudades donde se presentan mayor índice de pobreza y núcleos de violencia.

De cualquier forma, tanto la actuación preventiva como la restauración del orden, se presupone convocada y solicitada por la autoridad civil competente, razón por la cual los infractores son puestos a disposición de dichas autoridades una vez que la fuerza militar haya actuado y los haya capturado. Estos delincuentes de ninguna manera pueden ser sometidos a ningún tipo de proceso ni de juicio por parte de las Fuerzas Armadas, y solo permanecerán prisioneros de éstas hasta en tanto son puestos a disposición de la autoridad pertinente; sin embargo, el contar con la legislación necesaria que prevea esta intervención, constituiría una mayor seguridad y regularización dentro de las garantías de todos los gobernados.

Es por ello que, actualmente, con el propósito de promover una cultura de participación ciudadana, corresponsabilidad social y denuncia, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las Direcciones de Participación Ciudadana, han iniciado la aplicación de programas y acciones en materia de prevención del delito; esto es, mediante estos programas de asistencia personal debidamente capacitados que informa, orienta e invitan a los ciudadanos, a conocer y formar parte de las actividades y programas de prevención del delito.

Dichas jornadas están conformadas por módulos informativos y de servicios, así como actividades de aprendizaje y didácticas que permiten integrar a todos los miembros de la familia. Su principal finalidad es diseñar, instrumentar y ejecutar, programas de prevención del delito, que atiendan a las conductas antisociales de mayor incidencia en las diversas entidades, coordinándose aquellas autoridades que participan en la prevención y sanción de los delitos.

Las Fuerzas Armadas trabajan en estrecha colaboración con los municipios y dependencias de seguridad pública de los estados, analizando los indicadores criminológicos, proponiendo e implementando programas de disuasión del delito y autoprotección de la ciudadanía, fomentando de gran manera la denuncia ciudadana y la participación de la sociedad.

Finalmente concluiremos diciendo que uno de los elementos de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública es la prevención del delito, entendida como el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social en cuyo caso, la coordinación entre autoridades civiles y fuerzas militares hoy en día es de suma importancia debido a la gran inseguridad que se vive en el país, por lo cual es necesario como ya se dijo anteriormente, modificar o reformar las leyes que regulan esta participación, puesto que la inclusión expresa de las Fuerzas Armadas podría terminar la gama



de interpretaciones que se hacen de dichas acciones. De este modo, las lagunas jurídicas que han caracterizado a las leyes mexicanas en los últimos años pueden llenarse y satisfacer la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

### **5.3. BASE DE OPERACIONES MIXTAS REALIZADA EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.**

En este rubro, la materialización del apoyo que la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina han brindado tanto a la Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal como a sus homologas estatales, se ve reflejada en la instalación de cerca de 151 bases de operaciones mixtas, según los datos proporcionados por el gobierno federal; sin embargo, los datos relativos a la localización de estas bases son reservados, en los términos que establece el artículo 13 fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal; la cual menciona que ese tipo de información se encuentra clasificada como reservada.

Las Bases de Operaciones Mixtas son dispositivos interinstitucionales que tienen como finalidad acotar los índices delictivos en las áreas donde se registra de manera sobresaliente esta problemática; la activación de estos dispositivos, obedece a los acuerdos alcanzados en las reuniones de coordinación entre ambas autoridades, previo análisis y planeación del fenómeno delictivo en cada entidad.

Están integradas por tropas de las Unidades Operativas que tienen sede en las zonas militares, además de agentes el Ministerio Público Federal y del Fuero Común, elementos de la Policía Federal Ministerial, Policías Ministeriales y

Agentes Preventivos Estatales. Se establecieron Bases de Operaciones Mixtas en lugares y poblaciones donde se tuvieron antecedentes de elevados índices delictivos del fuero común y federal.

“Dichas bases operan en forma simultánea, estableciendo puestos de revisión, realizando patrullajes y demostraciones de fuerza en aquellos lugares en los que se tuvo información sobre la existencia de miembros de la delincuencia organizada, incluyendo zonas urbanas y rurales”.<sup>44</sup>

Así mismo, la coordinación entre los 3 niveles de gobierno puede incrementar significativamente los resultados que espera la ciudadanía en el combate contra el narcotráfico, dichas acciones y buenos resultados, justifican la intervención de las Fuerzas Armadas para auxilio de las autoridades civiles, además demuestran una mayor dificultad para la operación de la delincuencia organizada.

Como veremos a continuación, la SEDENA al rendir su informe de labores del periodo 2006-2012, estableció los logros que en el tema del combate a la delincuencia organizada, se alcanzaron al implantar en diversos puntos estratégicos la Bases de Operaciones Mixtas.

Estableció que del primero de enero al treinta de noviembre de dos mil doce, se integraron un total de noventa y siete bases de operaciones mixtas, con lo cual, en la Administración 2006-2012, se integraron en promedio setenta y nueve de esos dispositivos interinstitucionales cada año, dando como resultado lo siguiente:

---

<sup>44</sup> [http://www.sedena.gob.mx/pef/informes/cuarto\\_informe\\_labores.pdf](http://www.sedena.gob.mx/pef/informes/cuarto_informe_labores.pdf)

Concepto	DIC. 2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Detenidos por diversos delitos.	23	1,249	469	1,022	256	405	458	3,882
Vehículos	5	31	286	720	258	508	340	2,148
Armas de fuego	8	354	507	1,635	375	800	577	4,256
Cargadores	42	888	818	3,000	888	1,697	638	7,971
Cartuchos	542	30,724	41,019	201,615	24,781	42,639	17,710	359,030
Granadas	1	33	52	97	43	62	7	295
Marihuana (kgs.)	0	6.359	2,905.068	33,919.056	3,623.810	1,542.761	2,116.308	44,113.362
Plantíos de marihuana	0	9	30	321	294	107	25	786
Cocaína (dosis)	140	5,080	734	21,381	1,545	1,143	307	30,330
Crystal (dosis)	7	11,460	478	975	17	121	0	13,058
Crystal (kgs.)	0	0	19.625	9.761	35.381	9.639	2.917	77.323
Ice (dosis)	26	5,298	0	671	0	323	56	6,374
Crak (dosis)	143	0	283	2,669	977	672	140	4,884
Cocaína (kgs.)	0	0	5.635	42.842	0.728	2.711	2.156	54.072
Heroína (dosis)	0	640	42	2,805	600	150	0	4,237
Moneda nacional	800.00	260,414.50	1,146,806.50	1,639,961.80	1,501,247.40	565,682.70	101,626.00	5,216,538.90
Dólares	0	9,706	109,307	204,686	9,082	107,889	13,562	454,232
Chalecos antibala	5	83	16	86	16	27	3	236
Radios	16	83	82	88	37	48	2	356
Celulares	3	114	90	418	28	42	76	771

45

Como podemos observar de la tabla anterior, del periodo comprendido entre los años 2006 al 2012, fue precisamente en el 2009, donde las cantidades de decomisos realizados por las Bases de Operaciones Mixtas fueron

<sup>45</sup>[http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/IRC\\_SEDNA-1\\_3a\\_etapa.pdf](http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/IRC_SEDNA-1_3a_etapa.pdf)

considerablemente mayores a las de los demás años, mismas que fueron disminuyendo para finales del 2012.

Ahora bien, en este sentido, dicho decrecimiento se puede considerar como consistente y suficiente para creer que la colaboración entre las dependencias de gobierno en los tres niveles, es una solución viable para el combate a los delitos federales, y en específico, a la delincuencia organizada.

Una vez que la intervención de las Fuerzas Armadas se encuentre regulada por la Constitución, se puede abrir la pauta para que las legislaciones secundarias contemplen la figura y se establezcan bases jurídicas operativas para dichas actividades, incluso, con personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de que supervisen las labores, así como las de las Bases de Operaciones Mixtas y los puntos de revisión que se encuentran a lo largo del territorio nacional, de igual forma, regular mediante expedición de acuerdos cuya vinculación se limite a las instituciones que estén directamente involucradas, para que de este modo, legisladores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el público en general tengan una absoluta certeza jurídica de la actuación que prestan las autoridades.

#### **5.4. COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO.**

En primer lugar debemos aclarar lo que significa la palabra coordinación, la cuales definida por el *Real Diccionario de la Lengua Española* como: *Acción y efecto de coordinar*. Por lo cual resulta necesario presentar el significado de la palabra coordinar como:

**coordinar**

1. tr. "disponer cosas metódicamente."
2. tr. "Concentrar medios, esfuerzos, etc., para una acción común."<sup>46</sup>

En este sentido, la segunda definición provoca pensar en el hecho de que las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, están obligados a concertar los medios y esfuerzos que poseen para la acción común que representa la conservación del estado de derecho y la satisfacción de las necesidades de los gobernados. Aunque las diversas dependencias de gobierno no estén creadas para la misma función, tenemos en claro que persiguen el mismo fin.

Respecto del tema que nos compete, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente jurisprudencia.

"Novena Época  
 Registro: 187982  
 Instancia: Pleno  
 Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XV, Enero de 2002,  
 Materia(s): Constitucional  
 Tesis: P./J. 142/2001  
 Página: 1042

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades

---

<sup>46</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.-Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.<sup>47</sup>

En el concepto de lo que es el federalismo podemos encontrar que las líneas divisorias de las actividades del Congreso de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles, y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.

Esta exigencia se satisface, como se señaló en el párrafo precedente, mediante la cooperación entre los diversos órganos de gobierno, a través de la cual concertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio.

Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencias legislativas a las que derivan de la atribución combinada y hasta compartida que efectúan los órganos legislativos a favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una

---

<sup>47</sup> Tesis P./J.142/2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca, t. XV, Enero de 2002.

materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada *Ley General*.

De esta forma, la coordinación de competencias entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal atiende simultáneamente a dos criterios. Por una parte, un criterio obedece a la especial naturaleza de cada entidad federativa y al Distrito Federal, en virtud del cual los faculta a legislar en lo relativo a sus diversas entidades. Por la otra, un criterio cooperativo, que establece un reparto de competencias entre la federación y estas, atendiendo la distribución que haga la ley del Congreso de la Unión.

Por lo que respecta al presente trabajo de investigación, hay que señalar que la manera más efectiva de evitar que la delincuencia organizada debilite las instituciones del Estado Mexicano, es la coordinación entre las tres esferas de gobierno; para lo cual, se han creado instrumentos jurídicos como la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que tiene como fin, según el propio artículo primero de la misma: “regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y as bases de coordinación entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.”

La delincuencia organizada presenta un problema debido a la complejidad que implica terminar con un enemigo que no tiene una sola cabeza, por así decirlo; es por ello que la creación de un frente unido pero con la capacidad de actuar por sí solo, resulta en una manera eficiente de presentar un desafío a la delincuencia organizada.

Sin embargo, como se ha venido diciendo a lo largo del presente trabajo de investigación, el hecho de no incluir a las Fuerzas Armadas en el texto

constitucional, en lo tocante a la preservación de la Seguridad Pública, no ampara totalmente su actuación en el combate a la delincuencia organizada.

La coordinación de las autoridades se encuentra más que justificada debido a los fenómenos de seguridad pública que tienen un grado de peligrosidad que, como ya se ha establecido, puede considerarse un problema de seguridad nacional, así mismo, hay que recalcar que, declarar un asunto como de seguridad nacional, implica formular un argumento que justificará el empleo de toda la fuerza del Estado.

La transnacionalización del problema de la delincuencia organizada, ha ocasionado que México ceda soberanía en caso específico a Estados Unidos de América, como se puede observar en las diversas operaciones que realiza para disminuir el ingreso de drogas a dicho país e incluso en el sobrevuelo de sus aeronaves en el espacio aéreo mexicano.

La configuración de México como una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de una Constitución Federal no es una mera composición gramatical, sino representa una estructura política sustentada en la creación de un ente superior cuya función es velar por los intereses de aquellos regímenes que lo componen.

La soberanía de dichas entidades federativas, se somete a la potestad y a los intereses de la federación de la cual forman parte, en este sentido, la unión que presentan los estados para conformar la República Federal es la causa por la cual se establece la coordinación de los gobiernos de todas las esferas.



## 5.5. PROPUESTA DE REFORMA

Después de haber analizado el presente trabajo de investigación, la idea principal del mismo consiste en la intención de modificar el texto actual de los artículos 21 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales versan sobre la seguridad pública federal, las autoridades encargadas de la misma y sus funciones, así como las actividades que deben desempeñar las fuerzas armadas en tiempos de paz. Podemos tomar como un precedente de lo anterior, la necesidad que tuvieron los legisladores de establecer figuras como el arraigo en la carta magna, puesto que era una figura utilizada por las autoridades judiciales sin tener una regulación al respecto, lo cual fue causante de diversas violaciones a las garantías de los gobernados; así pues, podemos establecer de la misma manera, que es necesario regular el actuar de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia organizada. Lo anterior se puede sustentar con los siguientes criterios aislados:

“Novena Época  
Registro: 176029  
Instancia: Pleno  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006,  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tesis: P. XXIII/2006  
Página: 1171

**ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Del citado precepto constitucional se advierte que la garantía de libertad de tránsito se traduce en el derecho que tiene todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, permiso o

autorización, libertad que puede estar subordinada a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal y civil. Ahora bien, tratándose del arraigo civil, las limitaciones o restricciones a la libertad de tránsito consisten únicamente en que el arraigado no puede abandonar el país o la ciudad de residencia, a menos que nombre un representante y otorgue garantía que responda de lo demandado, pero tal restricción no llega al extremo, como sucede en el arraigo penal, de impedir que salga de un inmueble, y menos aún que esté bajo la custodia y vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora de delitos. En ese sentido, tratándose del arraigo previsto en el artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, si al arraigado se le impide salir de un inmueble es obvio que también le está prohibido salir del lugar donde se encuentre, lo que atenta contra su libertad de tránsito.-Acción de inconstitucionalidad 20/2003. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. 19 de septiembre de 2005. Mayoría de cinco votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.-El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XXIII/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.<sup>48</sup>

Novena Época

Registro: 170555

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Enero de 2008,

Materia(s): Penal

Tesis: I.9o.P.69 P

Página: 2756

**ARRAIGO DOMICILIARIO PREVISTO EN EL NUMERAL 12 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD, DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LIBERTAD PERSONAL PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS 14, 16 Y 18 A 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

---

<sup>48</sup> Tesis P. XXIII/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. XXIII, Febrero de 2006 p. 11712.

El dispositivo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla la figura del arraigo domiciliario con una doble finalidad, por una parte, facilitar la integración de la averiguación previa y, por otra, evitar que se imposibilite el cumplimiento de la eventual orden de aprehensión que llegue a dictarse contra el indiciado; sin embargo, su aplicación conlleva a obligarlo a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora, sin que tenga oportunidad de defensa, y sin que se justifique con un auto de formal prisión, hasta por el término de noventa días; por tanto, esa medida es violatoria de las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y, primordialmente, de la de libertad personal consagradas en los artículos 14, 16 y 18 a 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Amparo en revisión 172/2007. 15 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Daniel Guzmán Aguado.<sup>49</sup>

Derivado de lo antes expuesto y toda vez que los legisladores expresamente excluyeron a las fuerzas militares y navales del Sistema Nacional de Seguridad pública en los artículos 21 y 129 constitucional, es necesario reformar dichos artículos, con el fin de que su intervención en funciones de prevención del delito y combate al crimen organizado se encuentren debidamente regulados, ya que de lo contrario, como se ha venido haciendo por algunos ciudadanos, podrían surgir mas inconformidades respecto de su actuación inconstitucional y violatoria de las garantías individuales de los gobernados.

---

<sup>49</sup> Tesis I.9º.P.69 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. XVII, Enero de 2008. Pag. 2756 11712.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Las Fuerzas Armadas de México están integradas por tres instituciones militares permanentes: Armada de México, Ejército Mexicano y Fuerza Aérea Mexicana, las cuales se encuentran agrupadas en dos dependencias gubernamentales la Secretaría de Marina y las dos últimas en la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Ejército y la Fuerza Aérea Nacionales tienen la misión de defender la integridad, independencia y soberanía de la nación mexicana; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en casos de desastre, presentar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio a las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas.

Por su parte, la Armada de México tiene como misión emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Como se estableció anteriormente, las Fuerzas Armadas tuvieron sus orígenes en la época prehispánica, ya que los pueblos que existieron en dicho periodo ya contaban con ejércitos considerablemente sólidos, con los cuales lograron fortalecer sus imperios.

Las Fuerzas Armadas surgieron como tal, al consumarse la independencia de México, con la creación de la Secretaría de Guerra y Marina, la cual, a partir del año 1937, cambiaría su nombre por el conocido actualmente que es Secretaría de la Defensa Nacional.

Actualmente las Fuerzas Armadas de México se destacan por su participación en el combate permanente contra el tráfico de narcóticos y la delincuencia organizada.

**SEGUNDA.** Aunque los conceptos de Seguridad Nacional y Seguridad Pública se encuentran estrechamente relacionados, guardan diferencias entre sí.

Por Seguridad Pública entendemos la función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno, la cual comprende la prevención, investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las fracciones administrativas.

Sin embargo, la *seguridad pública* puede convertirse en un asunto de *seguridad nacional*, siempre que la manifestación del fenómeno criminal represente un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada.

Por tanto, tenemos que la *seguridad pública* tiene como objetivo la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, así como la preservación de las

libertades, el orden y la paz públicos; mientras tanto, la *seguridad nacional* tiene como objetivo prioritario el mantenimiento de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Contrario a lo anterior, encontramos a los grupos de la delincuencia organizada, entendidos como aquellas personas jerárquicamente estructuradas, dedicadas a la operación continua de acciones delictivas de diversa índole, encaminadas a obtener beneficios económicos, dotadas de recursos materiales y redes ilimitadas de operación.

Dichos grupos se han convertido en una amenaza latente a la seguridad del país, ya que para llevar a cabo sus diversas actividades ilícitas, han generado una ola creciente de violencia a lo largo del país, es por eso que se justifica la necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas para poder combatirlos.

**TERCERA.** Como pudimos observar, nuestra carta magna, marca unas pautas muy delimitadas en cuanto a la actuación de las Fuerzas Armadas se refiere, toda vez que no esclarece facultad alguna de estas para su intervención en la prevención del delito o mantenimiento del orden y la paz pública; sin embargo, hoy en día se les puede observar en diferentes estados de la República Mexicana, realizando tareas propias de las autoridades civiles; lo cual plantea una incertidumbre jurídica en cuanto a las facultades con que estas cuentan, toda vez que no existe alguna ley o reglamento que regule su actuación.

**CUARTA.** Finalmente, como se pudo observar a lo largo del presente trabajo de investigación, la situación que actualmente se vive en el país, ha obligado a los estados y municipios a solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas para poder combatir a la delincuencia organizada, toda vez que como ya se dijo con anterioridad, estos se han visto sobrepasados por el equipo, tecnología y tácticas con los que cuentan los delincuentes para lograr sus fines.

Sin embargo, es de gran importancia contar con la debida legislación que genere en los gobernados la seguridad jurídica respecto de la participación de las fuerzas castrenses para evitar con ello caer en violaciones a sus garantías y derechos fundamentales que la propia ley les otorga.

## **RECOMENDACIONES**

Con base en las consideraciones anteriores, planteamos la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional cuya redacción actual se advierte:

### **ARTÍCULO 21**

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La situación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

Con la pretensión sustentada en las observaciones y análisis ya realizados, para modificar dicho texto normativo como a continuación citamos:



...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La situación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, *dicha función podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas si fuere necesario, las cuales en dichos casos, actuarán bajo los mismos principios que rigen a las instituciones civiles...*

De la misma forma, el texto del artículo 129 constitucional, debería estar ligado al que nos antecede, toda vez que se encuentra redactado en la carta magna de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 129**

“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.”

Y tomando en consideración las reflexiones incorporadas a este trabajo de tesis conducen a ofrecer como propuesta de reforma de dicho normativo lo siguiente:

*En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar y brindar el apoyo a las autoridades civiles para proteger la Seguridad Pública Federal cuando estas expresamente lo soliciten. Solamente habrá Comandancia Militares fijas y permanente en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas, a excepción de los casos en que se encontrasen en operativos de apoyo a las autoridades civiles, para lo cual, podrán instalarse provisionalmente en los establecimientos que se les designen para estos efectos.*

*Para el efecto de realizar actividades de apoyo a las autoridades civiles en materia de prevención y sanción de los delitos, deberán hacerlo en términos del artículo 21 de esta Constitución.*

Todo lo anterior, resulta necesario ante el grave incremento de las organizaciones criminales y la imposibilidad por parte de las autoridades Estatales y Federales para combatir el alto índice de delincuencia, aunado a la sabida corrupción de algunos de sus miembros; y es una realidad social que esa delincuencia organizada se ha visto mermada en parte gracias a la intervención de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Un ejemplo viviente es la situación que se vivió en este estado de Veracruz a finales del año dos mil once, en que las organizaciones criminales cometieron infinidad de diversos delitos y a raíz de que entró en acción el operativo *Veracruz Seguro* a cargo de la Marina Armada de México y el Ejército Mexicano, el índice de delincuencia bajó considerablemente.

## BIBLIOGRAFÍA

Alberto Lozoya, Jorge, *El Ejército Mexicano*, Edit. El Colegio de México, México 1984.

Barata, Alessandro, *Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Conferencia, México, nov. De 1997.

Brucet Anaya, Luis Alonso, *El Crimen Organizado*, Edit. Porrúa; 2ºed., México, 2007.

Carlos, E. Alejandro, *Derecho Militar Mexicano*, Edit. Porrúa, 3ºed., México, 2005.

Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Edit. Porrúa, 20º ed., México, 2009

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Edit. Porrúa, México 2002.

García Ramírez, Sergio, *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002.

Gómez del Campo Díaz Barreiro, Bernardo, *La delincuencia organizada. Una propuesta de combate*, Edit. Porrúa, México, 2006.

José Manuel Villalpando, César, *Introducción al Derecho Militar Mexicano*, Edit. Escuela Libre de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1991.

López Valbez, Marco Antonio, *La Seguridad Nacional en México, Interferencias y Vulnerabilidades*, Edit. Porrúa, Universidad Anáhuac, México, 2006.

Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Nader Kuri, Jorge, *Criminalia, 'Seguridad pública y administración de justicia'*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Edit. Porrúa, México, año LXIII, no. 3, sept.-dic., 1997.

Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *Delitos contra la salud*, Edit. Porrúa, 3 ed., México, 2005.

Piñeiro, J. Luis, *Ejército y Sociedad en México: Pasado y Presente*, Edit. Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapozalco, México, 1985.

Ramírez Saavedra, Beatriz Eugenia, *La Crisis de Seguridad y la Agenda de Riesgos de Seguridad Nacional*. Edit. Porrúa, México, 2010.

Sariego Del Castillo, José Luis, *Historia de la Marina Española en la América Septentrional y Pacífico: de Sevilla a Veracruz*, Edit. Gráficas del Sur, 2ª ed., Sevilla, 1975.

Thompson, J. Eric S., *Grandeza y Decadencia de los Mayas*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Edit. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1981.

Trueba, Alfonso, *La Conquista de Filipinas*, Edit. Jus, México, 1959.

## **LEGISGRAFÍA**

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## LINKOGRAFÍA

[Http://www.sedena.gob.mx/pef/informes/cuarto\\_informe\\_labores.pdf](http://www.sedena.gob.mx/pef/informes/cuarto_informe_labores.pdf)

[http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/IRC\\_SEDNA-1\\_3a\\_etapa.pdf](http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/IRC_SEDNA-1_3a_etapa.pdf)

<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

<http://www.semar.gob.mx/>

<http://www.semar.gob.mx/s/armada-mexico/fuernavgo.html>

<http://www.semar.gob.mx/s/armada-mexico/fuernavpa.html>

<http://www.henm.edu.mx/>

<http://www.gobernacion.gob.mx/>

<http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm>